



Municipalidad de Teupasenti, El Paraíso

Correo electrónico: municipalidadteupasenti@gmail.com

Teléfono: 2793-8031



MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Plan de Arbitrios

PERIODO 2021

TECNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE: TEUPASENTI

DICIEMBRE 2020

LA CORPORACION MUNICIPAL DE TEUPASENTI

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en mejorar la condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de **Teupasenti** en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No 83., Punto No 6.. Acuerdos y resoluciones, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Teupasenti, durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios del año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha de DICIEMBRE del 2020, Acta No. 83., Punto 6., Acuerdo, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Teupasenti del Departamento El Paraíso.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos **ordinarios** y **extraordinarios**, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben eventualmente en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción / Explotación de Recursos Naturales e Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 4: La tasa municipal es un tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes y servicios municipales.

Artículo 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

TERMINO	DEFINICIÓN
a) Ley:	La Ley de Municipalidades.
b) Reglamento	El Reglamento de la Ley de Municipalidades
c) Plan:	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
d) Corporación:	La Corporación Municipal
e) Alcaldía:	La Alcaldía
f) El Municipio:	Es el área que comprende el término municipal y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
g) La Secretaria:	Es la Secretaria de la Municipalidad.
h) Municipalidad	Son las instalaciones donde funciona la administración municipal del municipio de Teupasenti
i) Catastro	Es la Oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio
j) Control Tributario:	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
k) Tesorería:	Es la Tesorería Municipal
l) Secretaría	Es la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) .
m) Contribuyente:	Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
n) Contribuyentes Especiales:	Son aquellos contribuyentes con características similares calificados y notificados por el Control Tributario como tales, sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, en atención al índice de su tributación.
o) Sujeto Pasivo:	Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias (impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos) establecidos por la Ley o su Reglamento, por el Plan de Arbitrios, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.
p) Sujeto Pasivo en Calidad de Contribuyente:	Son las personas naturales o jurídicas que directamente o a través de terceros, ejerzan actividad económica en esta jurisdicción Municipal.

q) Sujeto Pasivo en Calidad de Responsable :	Son personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sin tener el carácter de contribuyente están en el deber, por disposiciones expresas de la Ley, de cumplir con compromisos y obligaciones atribuidas a éstos. Esta condición recae sobre: 1. Las personas naturales o jurídicas, así como entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sean propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejercen actividades económicas. 2. Los distribuidores, agentes representantes comisionistas, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere este Plan, son responsables respecto a las obligaciones tributarias que se generen para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realiza en nombre propio.
r) Solvencia Municipal:	Es el documento extendido por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de tributos municipales.
s) Empresa, Establecimiento t) Comercial o Negocio:	Es cualquier sociedad mercantil, empresas del sector social, organizadas según Código de Comercio, Ley del Sector Social de la Economía, que perciba u obtenga lucros, de una o más actividades lícitas contempladas en la Ley.
u) Declaración Jurada:	Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
v) Agentes de Retención:	Es toda persona natural o jurídica pública o privada que por disposición de la Ley y su reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.
w) Espacio Municipal:	Es el espacio utilizado por parte de las personas naturales o jurídicas para la instalación, operación y comercialización de redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, cables de datos digital u otro sistema de red o telecomunicaciones dentro del casco urbano del Municipio
x) UMA:	Unidad Municipal Ambiental
y) Infracciones Ambientales Administrativas:	Acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.- (Art. 108 Reglamento General de la Ley del Ambiente).
z) Veda:	Conforme a los artículos 41, 42 y 44, de la Ley de Pesca, comprenderá la prohibición de pescar, transportar, vender, tener en depósito, vivo, muerto, refrigerado o importado, peces, crustáceos, moluscos, etc., durante las temporadas y épocas que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento. VEDA FORESTAL.- Según el artículo 11, numeral 61 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: Es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde previo estudios técnicos científicos, viven o son sedes migratorias de especies de floras amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o microcuencas productoras de agua.
aa) SINEIA:	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su reglamento el 5 de marzo de 1994.
bb) Licencia Ambiental:	Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.
cc) ICF:	Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
dd) Bienes Ambientales:	Son los productos de la naturaleza directamente aprovechables por el ser humano tales como: madera, agua, aire, flora y fauna.
ee) SERNA:	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa para el año 2021 de acuerdo a lo descrito de la siguiente manera:

1. Con instrucciones hechas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), recomienda APLICAR LOS VALORES CATATRALES ACTUALES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y SU REGLAMENTO MANTENIENDO LO QUE HASTA EL MOMENTO HAN PAGADO LOS CONTRIBUYENTES POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A LA MUNICIPALIDAD A PARTIR DEL AÑO 2009 A LA FECHA.
2. QUE EN LA CONCERTACION DE **VALORES CATASTRALES** CON LA POBLACION SE DEFINIO APLICARLOS DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA EL AÑO 2016 SE UTILIZARA UN 35.71% DE LOS VALORES CATASTRALES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y UN 46% PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES RURALES

3. Y A PARTIR DEL 2021 SE APLICARA UN AUMENTO DEL (71.41) EN EL VALOR CATASTRAL PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES URBANO Y DE UN (76) DE AUMENTO EN EL VALOR CATASTRAL PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES EN EL AREA RURAL (VER TABLAS DE EJEMPLOS PRESENTADOS EN CABILDO ABIERTO).

Artículo 15: Se aplicara el 25 % de descuento en el pago de la factura sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (1,000.00) a los adultos mayores.

Valoración de Tierra en el Área Urbana (110.01)

Basada en el estudio realizado por el Proyecto de Fortalecimiento Institucional (FORCUENCAS 2009) se define la **valoración por calles y avenidas** de acuerdo a la ubicación del terreno, acceso a los servicios básicos y mejoras realizadas junto a la propiedad; la oficina de catastro dispone de un mapa que describe los valores aplicables a que se hace referencia; así mismo debe consultar el Programa ArcGis Quantum y SIT Municipal como herramientas auxiliar en caso de duda sobre la ubicación del predio y mejoras realizadas a expensas del inmueble.- el cálculo actualizado del valor catastral de las edificaciones que hay en cada predio toma en cuenta el valor de los materiales, tipo de construcción ubicación etc. Y cuyas tablas se encuentran al final del presente plan de arbitrios.

No.	Valor catastral Lps.	Valor comercial Lps.	Unidad de medida	Observación
1	150.00	300.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano central pavimentado
2	130.00	260.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano colindante
3	120.00	240.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano colindante
4	110.00	220.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano
5	100.00	200.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano
6	90.00	180.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano
7	80.00	160.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano periférico
8	70.00	140.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano marginal
9	60.00	120.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano marginal
10	50.00	100.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano marginal
11	50.00	100.00	Metro cuadrados	Perímetro urbano marginal
12	40.00	80.00	Metro cuadrados	zona sin asentamiento humano
13	40.00	80.00	Metro cuadrados	zona sin asentamiento humano
14	40.00	40.00	Metro cuadrados	zona sin asentamiento humano

Tabla de Valoración de Tierra en el Área Urbana

Todos estos valores se dan en base a la medida oficial que es metros cuadrados.

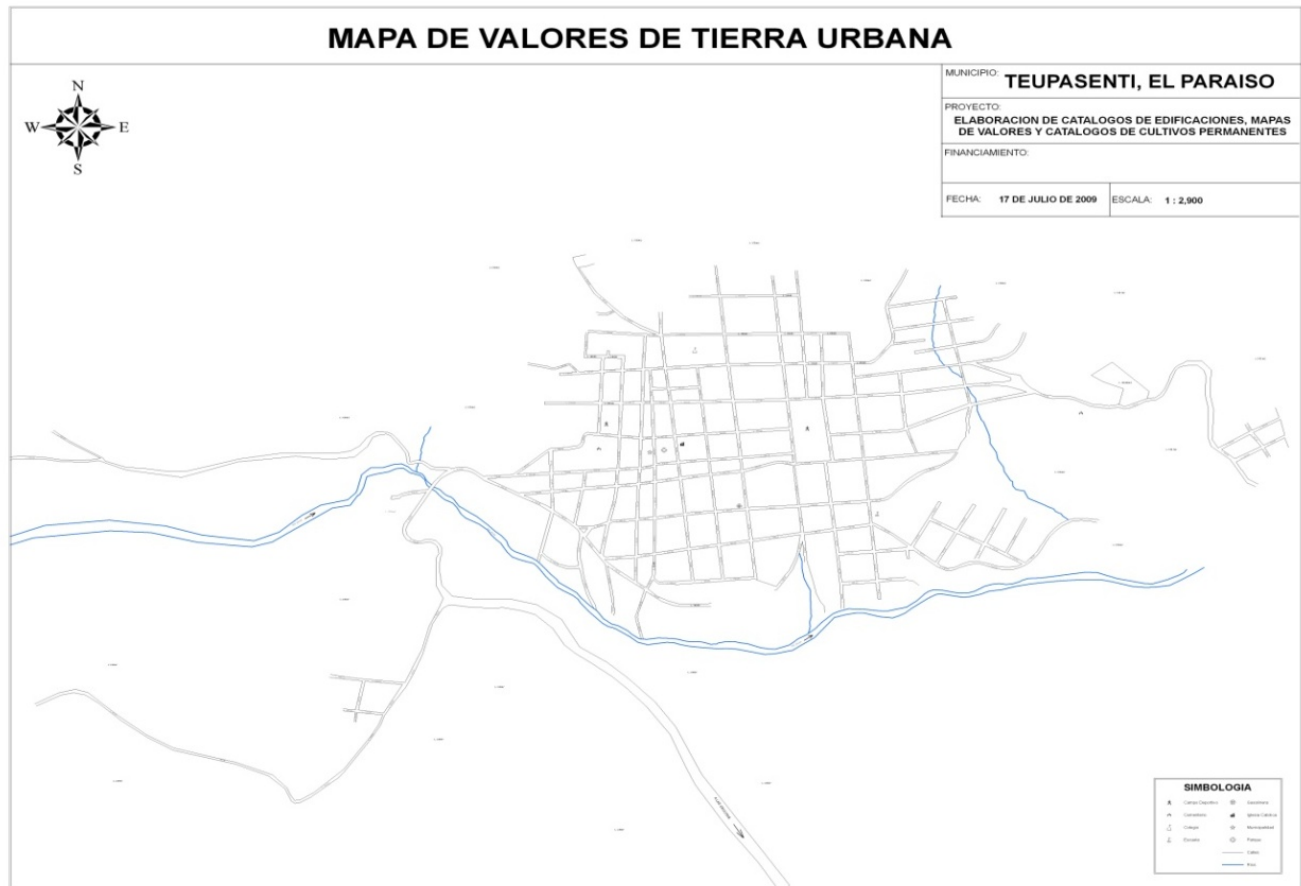
Nota: Los valores en las zonas no pobladas pero que por efectos de trámite de dominio pleno quedan establecidas en la presente tabla están sujetas a revisión en apego al Plan de Ordenamiento Territorial en el caso de entrar en procesos de Lotificación.

La actualización del catastro municipal incluye la sectorización del perímetro urbano.- A partir del 2010 las zonas, bloques y predios podrán localizarse en el sistema de cómputo de catastro de una manera automática con una clave catastral que ha sido asignada a cada propiedad.

El perímetro Urbano comprende las siguientes zonas

Orden	Zona 01	Zona 02	Zona 03
1	Bo. Primero de Mayo, Colonia Nueva Jerusalén, Bo. Los Laureles, Bo. Las Acacias, Bo. San José de La Orca, Colonia Felipe Pineda, El Chancuaco, Plan Grande, Bo. El Chupadero, Bo. Los Nances, Bo. Santo Domingo, Col. Dr. Nery, Col. Sierra Linda	Bo. El Centro, Bo. El Campo, Bo. El progreso, Bo. Las Brisas, Bo. La Amistad, Bo. Monte Fresco, Bo. Guanacaste	El Rodeo, Las Flores y Potrerillos

MAPA DE VALORES DE TIERRA URBANA



Para efectos del pago de bienes inmuebles rurales **(110.02)** se aplicaran los siguientes valores:

**TABLA DE VALORES PARA DECLARACIONES JURADAS AREA RURAL
MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS**

No.	CODIGO	TIPO DE CULTIVO	COSTO (LPS.)	
			MANZANA	HECTAREA
1	406	Café	22,408.50	32,139.62
2	412	Aguacate	35,024.69	50,234.51
3	413	Plátano	94,430.50	135,437.91
4	411	Caña de Azúcar	27,500.00	39,442.15
5	427	Pasto Mejorado	42,500.00	60,956.05
6	428	Pasto Tradicional	10,000.00	14,342.00
7	429	Granos Básicos (Maíz Frijoles)	20,000.00	28,684.00
8	428, 403, 425	Zacate Guamil y Matorral	10,000.00	14,342.00
9	451	Bosque Maderable (pino)	20,000.00	28,684.00
10	460	Bosque Maderable (otros)	15,000.00	21,513.00
11	414	Banano	12,000.00	17,210.00
12	415	Cítricos	30,000.00	43,026.00

TABLA DE VALORES DE TIERRA RURALES CLASIFICADA CON BASE EN SU CAPACIDAD AGROLOGICA (CATASTRO TECNIFICADO)

Número	Capacidad agrológica	Valor (L./Mz)	Valor (L./Ha)
I	TIERRAS PLANAS: o casi planas, de excelente calidad, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de productos, sin ningún riesgo de erosión. Se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos.	L30,000.00	L43,026.00
II	TIERRAS AGRICOLAS LIGERAMENTE INCLINADAS: De buena calidad, que pueden ser cultivadas mediante métodos sencillos, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen las tierras de la parte media de los valles.	L20,000.00	L28,684.00
III	TIERRAS SIN DRENAR: La mayoría de estos suelos, que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Pueden ser utilizados para cultivos en rotación.	L20,000.00	L28,684.00
IV	TIERRAS DE PENDIENTES MODERADAS: Tierras cultivables mediante costosas actividades de conservación que restringen su uso. Normalmente se cultivan de granos básicos, pero se recomienda para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	L20,000.00	L28,684.00
V	TIERRAS PLANAS PARA GANADERIA: Aunque son planas o casi planas y de buena calidad, su uso se destina al pastoreo, actividades forestales y la vida silvestre.	L15,000.00	L21,513.00
VI	TIERRAS INCLINADAS: con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, sólo destinadas para pastos, actividad forestal y la vida silvestre.	L10,000.00	L14,342.00
VII	TIERRAS FORESTALES DE PENDIENTES ALTAS: Tierras con cobertura forestal no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan; son altamente susceptibles a la erosión.	L10,000.00	L14,342.00
VIII	TIERRAS IMPRODUCTIVAS: A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos, su uso se restringe a actividades recreativas: cazar, acampar, etc.	L10,000.00	L14,342.00

El volumen de producción por manzana y el ingreso que perciba anualmente servirá para calcular el impuesto personal Municipal y el impuesto del volumen de ventas (café, maíz frijoles, caña de azúcar, plátanos etc.) que es independiente del pago de bienes inmuebles rurales y que afectara el **código 112.01**

Al igual que en los Bienes Inmuebles Urbanos, la recuperación del pago de Bienes Inmuebles rurales de años anteriores se efectuara en el **código 122.01**



Artículo 16: En el impuesto de Bienes Inmuebles (personas de la tercera edad) se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 17: Excepciones del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietario en los primeros veinte mil lempiras (L 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 18: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

Toda persona natural pagará anualmente impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad con el pago de todos sus impuestos y tasas.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia

Están exentos de pago de impuesto personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones Tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.
- b. Las persona que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) , Instituto de Previsión Militar (IPM) , Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta ; y
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

NOTA: Según Acuerdo SAR-015-2019, el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto sobre La Renta, es de Lps.158, 995.06

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 19: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los primeros diez días (10) de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades en relación al artículo 109 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 20: La municipalidad para el mantenimiento operación y preservación del ambiente cobrará una **tasa** mensual (**código 117.20**) de acuerdo al volumen anual de ventas en el caso de Industrias, el Comercio y los Servicios.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 21: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 22: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	L 312.23

Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de **Trescientos Doce Lempiras con Veinte y Tres Centavos (L. 312.23)** según decreto ejecutivo **Secretaría de Trabajo y Seguridad Social**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **(Código 113.30)**

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 23: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

INDUSTRIAL

Nº	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual en L
1	1-11-112-01	Agricultura Ganadería, caza, selvicultura	Por Declaración
2	1-11-112-02	Matanza de Ganado, conservación y Preparación de carnes	Por declaración
3	1-11-112-03	Fabricación de productos Lácteos	
4	1-11-112-08	Fabricación de productos de Panadería	Por declaración
5	1-11-112-16	Fabricación de prendas de Vestir	Por Declaración
6	1-11-112-21	Fabricación de artículos de madera excepto papel y cartón	Por Declaración
7	1-11-112-39	Crianza de cerdos (Porquerizas)	Por declaración
8	1-11-112-99	Industrias diversas no clasificadas	Son otras industrias por declaración

COMERCIAL

Nº	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual en L
1	1-11-113-01	Casas comerciales	Por declaración
2	1-11-113-02	Almacenes	Por declaración
3	1-11-112-03	Tiendas (calzado, vestuario, etc.)	Por declaración
4	1-11-113-05	Abarroterías	Por declaración
5	1-11-113-06	Bodegas (granos básicos y mercaderías)	Por declaración
6	1-11-113-07	Depósitos	Por declaración
7	1-11-113-08	Gasolineras	Por declaración
8	1-11-113-09	Farmacias	Por declaración
9	1-11-113-10	Puestos de venta de medicinas	Por declaración
10	1-11-113-12	Ferreterías	Por declaración
11	1-11-113-13	Pulperías	Por declaración
12	1-11-113-14	Glorietas y casetas de venta de golosinas	Por declaración
13	1-11-113-15	Puestos de ventad e artículos usados (ropa, zapatos, etc.)	Por declaración
14	1-11-113-16	Carnicerías y venta de mariscos	Por declaración
15	1-11-113-17	Peleterías y talabarterías	Por declaración
16	1-11-113-18	Librerías y papelerías	Por declaración
17	1-11-113-19	Heladerías	Por declaración
18	1-11-113-20	Puesto de venta de ropa y achinería	Por declaración
19	1-11-113-23	Venta de Productos agropecuarios	Por declaración
20	1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	Por declaración

21	1-11-113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	Por declaración
22	1-11-113-27	Viveros (venta de plantas)	Por declaración
23	1-11-113-28	Venta de madera	Por declaración
24	1-11-113-30	Billares	Por declaración
25	1-11-113-31	Venta de cerveza	Por declaración
26	1-11-113-32	Venta de licores	Por declaración
27	1-11-113-34	Venta de Verduras	Por declaración
28	1-11-113-99	Otros establecimientos no clasificados	Por declaración

SERVICIOS

Nº	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual L.
1	1-11-114-01	Servicios de Transporte	Por declaración
2	1-11-114-02	Salas de bellezas, barberías y gimnasios	Por declaración
3	1-11-114-03	Radio Emisoras	Por declaración
4	1-11-114-04	Compañías Televisoras	Por declaración
5	1-11-114-05	Compañías Televisoras por cable local	Por declaración
6	1-11-114-06	Agencias Aduaneras	Por declaración
7	1-11-114-07	Agencias Navieras	Por declaración
8	1-11-114-10	Comedores y Restaurantes y cafeterías	Por declaración
9	1-11-114-11	Parques y Lugares de Recreo	Por declaración
10	1-11-114-13	Casas Funeraria	Por declaración
11	1-11-114-14	Discomóviles	Por declaración
12	1-11-114-15	Circos Comedias	Por declaración

13	1-11-114-17	Cantinas Expendios de aguardiente	Por declaración
14	1-11-114-18	Bufetes	Por declaración
15	1-11-114-19	Casinos, Centros Nocturnos, Bares discotecas y otros	Por declaración
16	1-11-114-20	Hospitales Clínicos y policlínicas	Por declaración
17	1-11-114-21	Laboratorios médicos dentales	Por declaración
19	1-11-114-22	Juegos de Salón tragamonedas, ataris	Por declaración
20	1-11-114-23	Molinos que prestan servicios a particulares	Por declaración
21	1-11-114-24	Teatros Cines salas de video	Por declaración
22	1-11-114-25	Instituciones Bancarias, casas de cambio	Por declaración
23	1-11-114-99	Loterías Electrónicas	Por declaración
24	1-11-114-26	hospedajes pensiones y similares	Por declaración
25	1-11-114-28	Talleres de Servicios están separados	Por declaración
26	1-11-114-29	Establecimientos Educativos	Por declaración
27	1-11-114-30	Casas de empeños	Por declaración
28	1-11-114-32	Servicio postal y telecomunicaciones	Por declaración
29	1-11-114-33	Servicios de agua potable venta	Por declaración
30	1-11-114-34	Servicios de energía eléctrica	Por declaración
31	1-11-114-35	Cooperativas de ahorro y créditos	Por declaración
32	1-11-114-99	Otros servicios no clasificados (otros, venta de chatarra	Por declaración

Capítulo VI

EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

EXTRACCIÓN MINERA NO METALICA Y METALICA

Artículo 24: Impuesto de Extracción o Explotación de los Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea en la explotación temporal o permanente.

La Municipalidad designará el personal que estime conveniente en los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

Por consiguiente, estarán gravadas con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. De acuerdo a disposiciones de DIGEPESCA.

Art. 80 Ley de Municipalidades

Art. 127 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 25. Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 (dólar EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)
Cal, Sal (se paga a partir de la explotación de dos mil (2000) toneladas métricas.	1% del Valor Comercial.

Nota: Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los **DIEZ días (10)** siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación respectivamente.

Art. 80. Ley de Municipalidades Art. 128 - 130, inciso d) Reglamento General de Municipalidades.

ARTÍCULO 26: La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la SERNA, DEFOMIN, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados. Las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en este término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una **Licencia de Extracción (comercial y no comercial) y Licencia de Explotación.**

La licencia de extracción no comercial corresponde para la autorización de los diez metros cúbicos (10 m³) que por Ley le corresponden y licencia de extracción comercial para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa o persona inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de Enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de Impuestos sobre Industria, Comercio y Servicio.

	Comercial (L.)	No comercial (L.)
Licencia de Extracción	10% del valor comercial	30.00

Art. 18 de la Ley de Minería (Decreto 292-98)

Art. 130 de Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 27: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la

Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia (DJM) y la Unidad Municipal Ambiental (UMA), **previo al pago del Impuesto** que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tasa Administrativa por Extracción de Recursos Minerales. Aprovechamiento no comercial			
Concepto	Tasa (L)		
	m ³	volqueta 4-6 m ³	volqueta 6-9 m ³
Arena de río	90.00	450.00	720.00
Grava	90.00	450.00	720.00
Piedra	100.00	500.00	800.00
Relleno (material selecto)	90.00	450.00	720.00

LA LICENCIA DE EXTRACCIÓN PARA APROVECHAMIENTO NO

COMERCIAL. Se extenderá para toda extracción que no pase de diez metros cúbicos (10 m³) diarios previo a la presentación de la minuta o presupuesto de construcción, evaluado, la inspección y dictamen de la UMA; el beneficiario (a) pagaran por tasa de emisión de licencia, más la tasa por servicios administrativos de extracción.

LICENCIA DE EXTRACCIÓN PARA USO COMERCIAL. Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización vía resolución de la entidad correspondiente (DEFOMIN y SERNA). Sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 24**, se le autorizará la Licencia de Extracción Comercial, con el dictamen previo de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Licencia de extracción para uso comercial	
Conceptos	Tasa/anual
Explotación mecanizadas o industriales	1% sobre el valor extraído
Explotación manual	1% sobre el valor extraído

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte de materiales de construcción como: piedra, arena y grava, dentro o fuera del municipio deberá registrarse en la UMA, pagarán un permiso anual según tasa establecida y una tasa administrativa por metro cúbico (m³) del recurso comercializado.

Concepto	Dentro del municipio
	Tasa (m ³ / L.)
Arena de río	90.00
Grava	90.00
Piedra	100.00

Las personas o vecinos de otro municipio, que deseen extraer materiales de cualquier tipo en las playas y canteras de la jurisdicción Municipal, lo harán si cuentan con el Dictamen de la Unidad Ambiental Municipal, pago del impuesto y el pago de la tasa administrativa correspondiente.

A falta de Convenio suscrito con la Municipalidad, las Empresas Constructoras que vengan al municipio a realizar trabajos de construcción sean privadas o públicos, pagaran por extracción de recursos como arena, piedra y grava un 1.5% de Acuerdo al valor total del Contrato de Obra.

Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Explotación de Canteras

Artículo 28: Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas; gemas preciosas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su **Licencia de extracción o Explotación**.

Asimismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, (DEFOMIN), como la Licencia Ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación o aprovechamiento.

Artículo 29: Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas o piedras preciosas y mineras en general sin las licencias / permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de (Quinientos Lempiras) (500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos (10 m³), y (Diez Mil Lempiras) (L.10,000.00) si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

Art. 14, 15, y 18 de la Ley de Minería. (Decreto 292-98)
 Art. 62 Reglamento General de la Ley del Ambiente
 Art.158 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 30: Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento de la Licencia de Extracción o Explotación, en explotaciones mineras, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación con especies locales o nativas de la zona; exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada se sujetan al cumplimiento del contrato de las medidas de mitigación.

Art. 65 de la Ley General del Ambiente

Artículo 31. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de extracción, y/o Permiso de explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
2. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
3. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual es calculado sobre la suma adeudada por cada mes o fracción de mes.

Arts. 109 de la Ley de Municipalidades Art.130,
incisos a), b) y c) Reglamento General de la Ley
de Municipalidades.

Artículo 32. Toda Concesión minera metálica, y de gemas o piedras preciosas, ya sea para exploración o explotación deberán ser registrada en la UMA, antes iniciar operaciones.

Tasa administrativa por registro de: concesiones para actividades de exploración	
Conceptos	Tasa (L.)
Concesión minera metálica	300.00
Concesión de gemas o piedras preciosas	300.00

Artículo 32. B. tasa administrativa por registro de: concesiones para actividades de explotación:

Tasa administrativa por registro de: concesiones para actividades de explotación:	
Conceptos	Tasa (L.)
Concesión minera metálica	1,000.00
Concesión de gemas o piedras preciosas	1,000.00

La contravención a esta disposición se sancionará con Multa por primera vez de (Veinte Mil Lempiras) (L.20, 000.00); segunda vez (Cincuenta Mil Lempiras) (L.50, 000.00); por tercera vez cierre total

Artículo 33. Todo titular de derechos mineros debe presentar anualmente a la Municipalidad (UMA) copia del informe técnico, económico y ambiental refrendado por DEFOMIN.

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de (Veinte Mil Lempiras) (L.20, 000.00)

Art.42, 72 y 92 Ley de Minería. (Decreto 292-98)
Art. 146 ,164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 34. Las actividades mineras y metalúrgicas están sujetas a inspección y control trimestralmente, realizada por autoridad Municipal (Departamento Municipal de Justicia y UMA), con el propósito de dar seguimiento al contrato de medidas de mitigación .La inobservancia de las medidas de mitigación será sancionada con una multa de (Cinco Mil Lempiras a Quince Mil Lempiras) L.5,000.00 a L.15,000.00) so pena prohibir la emisión constancia ambiental para tramitar la renovación de permiso y licencias respectivas ; además de elevar la protesta ante la DECA / SERNA.

Art. 72 Ley de Minería.(Decreto 292-98)
Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 35. La presentación extemporánea; de la Declaración Jurada del Impuesto a pagar por Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes, de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual; será sancionada con una Multa del 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Art. 154, inciso b)l Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 36. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad donde se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

Art. 132 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

1.2 PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Artículo 37. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, boulevares, derechos de vías, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UMA

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de (L.30.00) (Treinta Lempiras) y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA Coordinara con el Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Arts. 169. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 38: La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en los **Artículos 26 de este capítulo ambiental de Plan de Arbitrios Municipal**. Quien obtenga la licencia de aprovechamiento no comercial correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada **árbol cortado por 3 o más árboles** nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA.

Art.146 y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 39. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de (3,000.00 -6,000.00) (Tres Mil a Seis Mil Lempiras) por cada árbol afectado.

Art. 13, inciso g y 72 de Ley de Municipalidades.

Artículo 40. Se prohíbe que sin la respectiva licencia, expedida por la Municipalidad, previa inspección de la UMA, se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, boulevares, calles, avenidas, derechos de vías, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerio público. La contravención se sancionará con una (Trescientos a Cinco Mil Lempiras) (300.00-5,000.00 lemp.).

Art.72 Ley de Municipalidades Art.132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 41. Las Instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión, compañías de internet y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Art. 13, inciso b; Art 14 inciso c,f,g
Art. 67 Ley de Municipalidades

Artículo 42. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros(250 m) partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de ciento cincuenta metros (150 m) así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a L 2,000 por quema y de L 500 hasta L 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, y la UMA.

Art. 123 y 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 43: Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de L 200.00 por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según el Artículo 42. Art. 74, Ley de Municipalidades;

Art.146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Art.144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 44: Cuando una persona natural o Jurídica necesite cortar o podar un árbol (es) en su propiedad, dentro del área urbana, o en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud, acompañada por el dictamen del Consejo Consultivo Local o Municipal o en su efecto por Patronato, ante la UMA, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente.

Tasa por corte (Árbol/L.)				
Tipo de arboles	Menor 6 pulgadas	Entre 6 y 12 pulgadas	Menor de 12 pulgadas	Mayor de 12 pulgadas
Árboles frutales	30.00	50.00	50.00	500.00
Arboles de alto riesgo	30.00	50.00	50.00	500.00
Alto riesgo en veda/latifoliado aprovechable	100.00	200.00	200.00	500.00
Ornamental	20.00	40.00	40.00	50.00
Árbol histórico (mayor de 25 años o con valor cultural)	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Árbol histórico especie en veda	4,000.00			
Muerto*	2,000.00			

*En caso de árbol muerto se evaluará el estado del árbol, según resultado se aplicará un descuento, bajo el criterio: podredumbre medular

Arts. 74 y 84, Ley de Municipalidades

Art. 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 45. Se fija el cobro de tasa por servicios administrativos en bosque privado y nacional, en la forma siguiente:

Servicios Administrativa por Licencia Aprovechamiento Comercial Productos Forestales de Maderas Coníferas (L.)			
Metros	Ejidal	Privado	Nacional
1-100 metros 10%	500.00	500.00	500.00
101-500 metros 10%	500.00	500.00	500.00
501-1000 metros 10%	500.00	500.00	500.00
1000 en adelante 10%	500.00	500.00	500.00

*En caso de árbol muerto se aplica un descuento conforme al estado del árbol, según criterio: podredumbre medular mayor de 50%.

Artículo 46. Para la corta y extracción de madera, y otros subproductos forestales, con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un Plan

de Manejo Forestal y un Plan Operativo aprobado por el ICF e inscrito en la municipalidad (UMA).

La ejecución de un Plan de Manejo / o Plan Operativo, será autorizado mediante la Licencia de Aprovechamiento, previo dictamen favorable de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones: firma de contrato de monitoreo y control.

Por el aprovechamiento en área forestal pública **se pagará una tasa del 10) % de valor comercial;** y del área forestal privada una **tasa del 10% de valor comercial** del producto explotado por producto explotado.

Art.12 inciso c , art 13, inciso g,r 74 y 84 de la Ley de Municipalidades;
Art. 45, 46, 47, 48,49, 68, 70, 72, 74 y 89 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 47. Los Planes de Manejo Forestal, serán aprobados por el ICF, y deben ser inscritos en la UMA, se les aplicará una Tasa de Inscripción conforme el volumen a extraer:

Metros de Extracción	Lempiras
1-500	1,000.00
500-3,000	2,000.00
3,000 en adelante	5,000.00

Art. 70 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 48. Una vez aprobado una licencia de aprovechamiento No Comercial, el beneficiario deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UMA en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en su defecto la donación de materiales o insumo para la protección de plantas y mantenimiento de áreas verdes, las cuales deberá tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización. Asimismo el beneficiario contribuirá con el seguimiento a la plantación realizada durante el tiempo que estime la UMA y los consejos consultivos o en su defecto comités ambientales o patronatos.

Art. 84 Ley de Municipalidades

Art.164Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 49. Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, boulevares, derecho de vías, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Tasa por Multa de Corte de Árbol						
Tipo de arboles	Entre 3-9 pulgadas	Entre 9-12 pulgadas	Mayor de 12 pulgadas	Muerto menor de 12 pulgadas	Muerto mayor de 12 pulgadas	Muerto
Árboles frutales	500.00	800.00	2000.00	50.00	80.00	80.00
Arboles maderables	600.00	2000.00	5000.00	500.00	800.00	1500.00
Arboles maderables en veda	4,000.00	6,000.00	10,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Ornamentales	50.00	70.00	100.00			
Arboles históricos mayores de 25 años o valor cultural	4,000.00					
Histórico especie en veda	6,000.00					

En caso de especie maderables sean coníferas o latifoliados, se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera por parte de la Fiscalía de Medio Ambiente quien estará acompañada del Director de justicia municipal y de la persona de la UMA.

Art.164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades Art. 169 Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 50. Toda Motosierra será registrada en la Dirección Municipal de Justicia, por la cual se pagará una tasa administrativa de **registro de (Setecientos Cincuenta Lempiras) (L.750.00)** La contravención de esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad más el pago de la Multa equivalente al doble del valor de la motosierra.

Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.
Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

1.3 AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo 51. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamientos o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la UMA los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, para **su registro y control**; previo dictamen del Departamento Regulación de la Región de Salud. Además deben realizar medidas de protección ambiental para la conservación de la fuente, y solicitar su **Constancia Ambiental** la que tendrá un valor de (Doscientos Lempiras) (L.200.00)

Art. 76,104-inciso b) Reglamento General de la Ley del Ambiente

Art. 31. Ley Marco de agua potable y saneamiento

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 52. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema agua, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA y de haber establecido las medidas de compensación por la explotación de éste recurso. Previo el pago de (Doscientos Lempiras (L.200.00)) por la **Constancia Ambiental** y por la **inspección y control** (Doscientos Lempiras) (L.200.00) para uso residencial y de (Quinientos Lempiras) (L.500.00) si es para uso agroindustrial/ comercial.

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades Art. 31. Ley Marco de agua potable y saneamiento

Artículo 53. En la zona urbana, los pozos por perforar y explotar dotados de bombas sumergibles serán aprobados por la Corporación Municipal previo Dictamen y reglamentación de la Instancia Municipal y posteriormente la comprobación que se encontró el líquido.

La Municipalidad se reserva el derecho de aprobar/autorizar la perforación y explotación del mismo considerando el interés comunitario respectivo.

Art 75 del Reglamento de la Ley de municipalidades

Artículo 54. EL permiso por apertura de pozo para uso residencial será de (Trescientos Lempiras) (L.300.00) por pozo y de (Mil Lempiras) (L.1, 000.00) para uso agroindustrial/ comercial.

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 55: Los pozos profundos privados perforados con maquina industrial de uso comercial, gubernamental o domiciliar, se pueden perforar en un radio mayor o igual a 500 metros lineales de un pozo municipal más cercano y 250 metros lineales de un pozo privado debidamente autorizado por la Municipalidad.

Art 75 del Reglamento de la Ley de municipalidades

Los pozos profundos privados perforados sin el permiso respectivo de la Municipalidad se les aplicará una multa equivalente a 4 veces del valor según pago por categoría y a la vez se presentara la respectiva denuncia ante el Ministerio Público para la acción penal correspondiente.

Art 75 del Reglamento de la Ley de municipalidades

Artículo 56. Toda persona natural o jurídica que ocasionare daño a la tubería de acueducto de agua deberá reparar el daño independientemente del costo que implique

Art 75 del Reglamento de la Ley de municipalidades

Artículo 57. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación: La Municipalidad velaran por la correcta aplicación de esta norma, así mismo participará Salud pública, Juntas de Agua y Patronatos.

Arts. 30 y 33 Ley General del Ambiente.

Art. 21. Ley Marco de agua potable y saneamiento

Artículo 58. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una **Multa que va desde L. 1,000 a L. 1, 000,000.00**, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

Art.30 y 32 Ley General del Ambiente

Art. 76, 104 inciso b), 112 y 115 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 59. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la UMA, UGA (*u otra Instancia municipal que aplique*) en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deben solicitar una **Constancia Ambiental** por valor de (Quinientos Lempiras)

(L.500.00), previa inspección del sitio. El interesado pagará la cantidad de (Quinientos Lempiras) (L.500.00), según distancia, por **tasa por Inspección y Control**.

La contravención de esta disposición será sancionada con una Multa de (Cinco Mil Lempiras) (L.5, 000.00) dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Art. 92 inciso b) Ley General del Ambiente
Art. 76, 112, inciso k) y 115 Reglamento General de la Ley del Ambiente
Art. 75, 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 60. Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica, debe suspender inmediata de la descarga. La contravención a esta disposición, dará lugar a una **multa** de (Veinticinco Mil Lempiras) (L.25, 000.00) en usos domésticos y de L. (Cien Mil Lempiras) (L.100, 000.00) en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 61. La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Art 104, inciso b) Reglamento General de la Ley del Ambiente

2. SANEAMIENTO AMBIENTAL

2.1 SERVICIOS

Artículo 62: Las excretas, las aguas negras y las servidas deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Art. 41 del Código de Salud

Art. 75 Ley General del Ambiente

Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 63: El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar, bajo supervisión por la autoridad competente, al sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública de alcantarillado sanitario, y en ausencia de ésta, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente

Art. 42 Código de Salud

Artículo 64: Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Municipal para lo que deberá solicitar la **Constancia Ambiental**, que tendrá un valor de (Doscientos Lempiras) (L.200.00). Previo a la emisión de la Constancia, el Departamento de Servicios y Obras Públicas, la UMA y el DJM, realizarán una inspección en el sitio. El interesado pagará la cantidad de (Trescientos Lempiras) (L.300.00) según distancia, por **Tasa Administrativa por Servicios de Inspección y Control Ambiental**.

Art.43 Código de Salud;

Art. 75 Ley General del Ambiente,

Art. 84, 85, 86 Reglamento General de Ley del Ambiente

Artículo 65. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una **multa** de L. (Mil Lempiras) (L.1,000.00) en usos domésticos y de L. (Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00) en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Art. 104, inciso b); Art. 112 inciso k); Art. 124 inciso c); Art. 125 incisos a) y b) Reglamento General de la Ley del Ambiente y

Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 66: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de quinientos metros (500 m) de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una **Multa** de L.(Quinientos Lempiras) (L.500.00) por primera vez, de L.(Mil Lempiras) (L.1,000.00) por segunda vez y de L.(Diez Mil Lempiras) (L.10,000.00) por tercera vez más el cierre de la instalación.

Art. 72 Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS, ABREVADERO DE GANADO Y LAGUNAS NATURALES O ARTIFICIALES.

Artículo 67: Todos propietarios de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas naturales / artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, en coordinación con la UMA y Catastro, podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y de los abrevadero de ganado, lagunas naturales o Artificiales, que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrara será de:

Tasa por Servicios de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevaderos, Lagunas Naturales o Artificiales	
Concepto	Costo (L./m ²)
Solares Baldíos Urbanos/ abrevadero, lagunas naturales o artificiales	L.1.00
Multa por Limpieza (área total)	L.500.00

Art. 75; Art. 151 inciso a),
Art. 152 inciso c) numeral 11)
Art. 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.

Artículo 68: Se prohíbe: la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros (150 m) a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental o marítimo; Así como, desechar directamente en el sistema de alcantarillado o en fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas, o cualquier otro material usado para recoger los derrames.

La contravención a esta disposición será sancionada con una **Multa** no menor de (Tres Mil Lempiras) (L.3, 000.00) ni mayor de (Veinte Mil Lempiras) (L.20, 000.00), según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 92 inciso b) Ley General del Ambiente
Art: 84, 85, 86, Reglamento General de la Ley del Ambiente
Art. 123 inciso b) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
Art. 109 Reglamento Sobre el Registro Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines
Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 69: Se prohíbe: la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa, o cierre definitivo del negocio.

Art. 148 numeral 14) de la Ley de Policía y de Convivencia Social

REGULACIÓN DE LETRINAS

Artículo 70: La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por salud Pública, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación, se tramitará su **Constancia Ambiental** por un valor de (Doscientos Lempiras) (L.200.00) según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una **Multa** de (Quinientos Lempiras) (L.500.00)

Art. 13, inciso p) Ley de Municipalidades
Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 71: Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Art. 42 del Código de Salud
Art. 13, inciso p) Ley de Municipalidades
Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art. 112, inciso k) Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 72: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción mediante el pago de una Multa de (Quinientos Lempiras) (L.500.00), más la reparación inmediata del daño. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico por la municipalidad

Art. 34 Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 13, numeral 16) Ley de Municipalidades
164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 73: Es responsabilidad de la Municipalidad, recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera los cuales deberán ser depositados en el relleno o botadero municipal por los respectivos dueños.

Art: 52 Código de Salud
Art. 64 y 68 Reglamento General de Salud Ambiental
Art. 2 y 19 Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos
Art. 29 inciso c) Ley General del Ambiente
Art. 152, numeral 1) Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 74. Se prohíbe:

- La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material, mal efectuados y sin obras de control de erosión.
- Apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz, y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.

La contravención de estas disposiciones se sancionará con una Multa de L. (Dos Mil Lempiras) (L.2,000.00). a L.(Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00)., obligándose el sancionado a remover el material o residuos industriales a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

Art: 76, 110 inciso i) Reglamento General de la Ley del Ambiente Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art.34 Ley de Policía y de Convivencia Social

Artículo 75: Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del Botadero Municipal. Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. **Se les prohíbe:** entrar en inmuebles o predios de propiedad privada, con el fin de retirar las basuras.

Art. 13, Incisos c), h) y o); Art. 14, inciso f) de la Ley de Municipalidades
Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente
Art. 66 Reglamento para El Manejo de Residuos Sólidos
Art. 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 76: Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del Botadero Municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos. Las instancias públicas o privadas que generen este tipo de desechos deben de disponer de incineradores o cualquier otro tipo de infraestructura para su tratamiento.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se sancionará con una **Multa** de (Mil Lempiras) (L.1, 000.00). Sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente
Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 77: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistemas de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, boulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una **Multa** de (Cien Lempiras) (L.100.00) a L. (Tres Mil Lempiras) (L.3, 000.00), según sea el grado de los daños.

En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una **Multa** de L. (Tres Mil Lempiras) (L.3, 000.00) y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al Botadero Municipal. En caso de que se efectue el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

Art. 110 inciso q) Reglamento General de la Ley del Ambiente
Art. 62 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos
Art. 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 78: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía públicas serán objeto de una multa de (Quinientos Lempiras) (L.500.00)

El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Arts. 13 incisos c) y h), Ley de Municipalidades
Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 79: Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólido no depositarán en los recipientes comunes destinados para la recolección: sustancias líquidas, excretas, ni basuras patógenas, tóxicas, combustibles, inflamables, explosivos, volatizables, radioactivas, empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza. La contravención a este artículo conlleva una multa de (Quinientos lempiras) (L.500.00) según la gravedad del daño ocasionado.

Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art. 70 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos

Artículo 80: Todos los negocios como ser: Comedores, Restaurantes, Centros de Auto Lavado y demás que la UMA, UGA, Departamento de Obras y Servicios Públicos, consideren; deberán instalar **Trampas de grasa** con una ventana de inspección como mínimo, a la que deberán brindársele mantenimiento periódicamente, y bajo la responsabilidad de los propietarios. Asimismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario. Deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento, para su disposición adecuada en el Botadero Municipal, bajo la responsabilidad de / los (as) propietario (/as).

Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente,
Art. 13, inciso c) y h) Ley de Municipalidades

Art. 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 81: Se Prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una **Multa** inicial de L. (Quinientos Lempiras) (L.500.00) la segunda vez L. (Mil Lempiras) (L.1, 000.00)

Art. 76 Reglamento General de la Ley del

Ambiente

Art. 13 inciso c) Ley de Municipalidades

Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 82. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una Multa de (Quinientos Lempiras) (L.500.00), Las unidades en referencia deberán portar recipiente para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición

Art. 110, inciso q) Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 83. A las personas naturales, empresas / industria que realicen quemas a cielo abierto de desechos sólidos como aserrín, corteza u otros productos provenientes de la industria maderera y de la industria en general o de otros materiales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua, se les suspenderán de inmediato esta actividad, y se les impondrá a las personas naturales una **Multa de** (Dos Mil Lempiras) (L.2,000.00) a (Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00) y a las

empresas de L.(Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00) a (Veinte Mil Lempiras) (L.20,000.00) y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan, a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA o con las alcaldías facultadas para licenciamiento ambiental, en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

Arts. 65 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos
Art. 112 inciso t) Reglamento General de la Ley del Ambiente
Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

DEL PELIGRO AMBIENTAL

Artículo 84: La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Art. 29 inciso e) Ley General del Ambiente
Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 85: Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Art. 29 inciso e) Ley General del Ambiente
Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 86: Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un Plan de Contingencia Ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de a la Municipalidad y de toda la población en general.

Art. 29 inciso e) Ley General del Ambiente,
Art. 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.

3. CONTAMINACION VISUAL Y SÓNICA.

3.1 RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 87: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio de permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

Arts. 66 Ley de Policía y de Convivencia Social;
Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 88: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante el Departamento Municipal de Justicia. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una **Multa es cinco veces el valor del permiso**, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Art. 148 numeral 1), 8 Ley de Policía y de Convivencia Social;
Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y

Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 89: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán un permiso de funcionamiento anualmente; exceptuando los incisos: **h, i, j, k y l** el pago será diario; de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Las vallas publicitarias, rótulos volantes o colocadas en forma perpendiculares al plano del edificio pagarán anualmente (Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por metro cuadrado o fracción de metros.

- b) Las vallas colocadas cruzando la calle, se hará en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente (Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por metro cuadrado (m²) o fracción de metros.
- c) Los rótulos gigantes instalados en mástiles con una dimensión mayor de diez metros cuadrados pagaran anualmente (Doscientos Cincuenta Lempiras) (L.250.00)
- d) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará anualmente (Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por metro cuadrado (m²) o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
- e) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán anualmente (Cincuenta Lempiras) (L.50.00)
- f) Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se pagará (Doscientos Cincuenta) (L.250.00) por cada metro cuadrado.
- g) Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en espacio público se pagará anualmente (Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por metro o fracción de metros.
- h) Los rótulos o propaganda en manta se cobrará por semana a razón de (Cuarenta y Cinco Lempiras) (L.45.00), debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.
- i) Cualquier propaganda en tipo de valla , que se instale en el Parque Central , pagara (Cien lempiras) (L.100.00)
- j) Por la instalación de publicidad inflable, dirigibles o similares, se pagará por unidad (Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por día.
- k) Los vehículos con parlantes con fines publicitarios pagarán por día (Ciento Cincuenta Lempiras) (L.150.00)
- l) Equipos de sonidos, altoparlantes o cualquier otro tipo de aparatos de sonidos, colocados con fines de publicidad o promoción y venta pagarán diario, (Ciento Cincuenta Lempiras) (L.150.00))

Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 90: El Departamento de Justicia Municipal será el responsable de ejecutar la normativa que controla la publicidad dentro del municipio, quien determinará las pautas acordes con el desarrollo urbanístico, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zona bajo control especial por razones ambientales, culturales, histórico, de comodidad, ornato, y de seguridad. En los casos que procedan, deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Departamento de obras públicas o catastro y la UMA.

Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y

Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades Ordenanza Municipal,

3.2 PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo 91: En áreas o zonas permitidas, los establecimientos comerciales y viviendas particulares, podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido, conforme a la siguiente tabla, verificada en el exterior TRES METROS (3 m) del local.

Tipo de Local	Jornada	Nivel	Jornada	Nivel
Comercial, Instituciones	8:00 am – 6.00 pm	130-150 Dcbl	6.00 pm – 10.00 pm	100-130 Dcbl
Vivienda Particular	8.00 AM – 6.00 pm	70-90 Dcbl	6.00 PM – 10.00 pm	60-80 Dcbl

En todo caso después de las diez de la noche y hasta las seis de la mañana, el nivel de sonido no debe exceder los sesenta (60) Decibeles a la misma distancia que refiere el párrafo anterior.

Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 92: El Departamento Municipal de Justicia junto con La UMA serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dichos permisos se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L.(Quinientos Lempiras) (L.500.00)

Art. 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente
Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 93: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con **una Multa de (Mil Lempiras) (L.1, 000.00) hasta (Cinco Mil Lempiras) (L.5, 000.00) y la clausura inmediata del evento o del establecimiento.**

Los eventos / ceremonias religiosos también deberán respetar los niveles permisibles establecidos

Art. 4 Ley de Policía y de Convivencia Social; 29 inciso a) Ley General del Ambiente; Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo94: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una **Multa de (Quinientos Lempiras) (L.500.00) a (Dos Mil Quinientos Lempiras) (L.2, 500.00)**, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Art. 142 numeral 17), 148, numeral 2) Ley de Policía y de Convivencia Social
Art. 29 inciso a) Ley General del Ambiente;

Art.76 Reglamento General de la Ley del Ambiente Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 95: Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará primeramente con **La Amonestación** para lo cual, se les citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con una Multa de **(Quinientos Lempiras) (L.500.00) a (Mil Lempiras) (L.1,000.00)**

Art 129, 132, 153, numeral 1) Ley de Policía y de Convivencia Social;
Art. 29, inciso a) Ley General del Ambiente ;
Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 96: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de **(Doscientos Lempiras) (L.200.00)**

Art. 29, inciso a) Ley General del Ambiente;
Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 97: A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de (Dos Mil Lempiras) (L.2, 000.00) y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas y gremiales

*Art. 29, inciso a) Ley General del Ambiente;
Art. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente
1Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades*

3.3 INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 98: El Departamento de Servicios y Obras Pública o catastro, junto con La UMA evaluarán y dictaminarán sobre las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, en caso de existir conforme al Plan Urbano, Plan de Ordenamiento Territorial; procediendo la Corporación Municipal aprobar o no dicha instalación de acuerdo al dictamen. En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los doscientos metros (200 m).

Arts. 13 numerales a) b) g) y 14, numeral g) Ley de Municipalidades; Art.164 Reglamento General de La Ley de Municipalidades Art.33 Ley General del Ambiente.

Artículo 99: Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UMA así como la construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Art. 13, inciso c) y g), 14, inciso f) Ley de Municipalidades; Art. 9 Reglamento General de La Ley de Municipalidades.

Artículo 100: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán pagar por cada unidad una **Tasa por instalación** de acuerdo a la siguiente tarifa:

Administrativa por Instalación de Antenas	
Tipo de instalación	Tasa a cobrar (L).
Radio Aficionado por antena	1,000.00
Radio Emisora Local por antena	1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	1,000.00
Radio Navegación por antena	1,000.00
Televisión Local por antena	1,000.00
Televisión Nacional por antena	5,000.00
Televisión de Cable por Antena	2,000.00
Telefonía de cable por antena	2,000.00
Torres de conducción eléctrica	2,000.00
Líneas de conducción por metro lineal	0.25
Antena de Hondutel	1,000.00
Paneles Receptores Hondutel	1,000.00
Antena de Byamaneth	1,000.00
Telefonía Móvil por antena	2,000.00
Torres para colocación de antenas	2,000.00
Paneles receptores c/u	1,000.00
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo y aéreo(Fibra óptica) por metro lineal	0.25

Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y Televisión comprendidas dentro del término Municipal, deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Tasa Administrativa por operación	
Tipo de Instalación	Tasa a cobrar (L)
Radio Aficionado por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Radio Emisora Local por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Radio Emisora Nacional por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Radio Navegación por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Televisión Local por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Televisión Nacional por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Televisión de Cable por Antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Telefonía de cable por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Torres de conducción eléctrica	Según Tabla de Tasa Ambiental
Líneas de conducción por metro lineal	Según Tabla de Tasa Ambiental
Antena de Hondutel	Según Tabla de Tasa Ambiental

Paneles Receptores Hondutel	Según Tabla de Tasa Ambiental
Antena de Byamaneth	Según Tabla de Tasa Ambiental
Telefonía Móvil por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Torres para colocación de antenas	Según Tabla de Tasa Ambiental
Paneles receptores c/u	Según Tabla de Tasa Ambiental
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo y aéreo(Fibra óptica)	Según Tabla de Tasa Ambiental

Art. 146 Reglamento General de la ley Municipalidades

4. SERVICIOS

4.1 SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 101: SERVICIOS AMBIENTALES: Son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de las personas; entre ellos: mitigación de gases de efecto invernadero, conservación y regulación hídrica para consumo humano, agropecuario, industrial, generación de energía eléctrica y turismo; protección y conservación de la biodiversidad; conservación y recuperación de la belleza escénica, protección, conservación y recuperación de suelos

Art. 11 Inciso xx) Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida

Derechos de Servidumbre

Artículo 102: En el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y en aplicación de los artículos: 1, 2, 12, 13, 14 y 25 (Incisos a y g); 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, incisos b) c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local las competencias de:

- a. Establecer tasa municipal por servicios ambientales de manejo conservación y protección medio ambiente y los recursos naturales
- b. Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- c. Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.

- d. Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio.
- e. Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales.
- f. Ornato, aseo, higiene municipal; promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- g. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- h. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

- a. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- b. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- c. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- d. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- e. Fortalecer la economía y la productividad local.

Artículo 103: Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son: Ley de Municipalidades; Ley General del Ambiente; Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería; la Ley Marco de Agua y Saneamiento; Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Ley de Pesca, y demás leyes vigentes, **amplían las competencias** de la municipalidad en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: microcuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley General de Ambiente estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”

Artículo 104. TASA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE.

El servicio de mantenimiento, conservación restauración y manejo sustentable del Medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación e inversiones ejecutadas por la UMA, de tal forma que esta dependencia asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes del municipio

Toda Persona natural o jurídica está sujeta al pago por servicios de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente. Se cobrará la cantidad de L.(valor en letras) (Valor en lempiras) a todo aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo en la Municipalidad.

Así mismo, en el caso del sector: Industria, el Comercio y los Servicios, se cobrará una tasa anual de acuerdo al volumen anual de ventas así:

TASA AMBIENTAL ANUAL		
Volumen de ventas		Tasa ambiental L./año
Desde L	Hasta L.	
0.01	20,000.00	240.00
20,000.01	50,000.00	360.00
50,000.01	100,000.00	480.00
100,000.01	500,000.00	600.00
500,000.01	1,000,000.00	720.00
1,000,000.01	En adelante	840.00

PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

SECCION “A” PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 105. Corresponde a la UMA, la emisión de constancia de estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del término municipal, así como las acciones de Registro control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias / autorizaciones ambientales, extendidas por SINEIA.

Arts. 29 inciso e) Ley General del Ambiente, Acuerdo 635- 2003 SERNA.

Artículo 106. Los propietarios de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias/ autorización ambientales, ante la autoridad competente, tendrán tres meses para que lo hagan; los que ya la tienen deben hacer su respectivo registro ante la UMA o UGA y firmar convenio de seguimiento y control de las medidas de mitigación.

Queda terminantemente prohibido extender constancias ambientales para Renovar Registros/ Autorización/ Licencia/ Certificación Ambiental, a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido.

El funcionario municipal que al margen de lo establecido extienda o autorice cualquier Constancia Ambiental, se le tipificará la acción como Infracción Administrativa Grave, sancionando con el pago de una Multa de (Cien Mil Lempiras) (L.100,000.00) a (Doscientos Mil Lempiras) (L.200,000.00).

Art. 112, inciso b) del Reglamento General de la Ley del Ambiente

NOTA: LOS ARTICULOS 108 Y 109 APLICAN A LAS MUNICIPALIDADES QUE HAN SIDO FACULTADAS POR LA SERNA PARA EMITIR LICENCIAS AMBIENTALES

Artículo 107. La Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) delegara en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos

ambientales a que están sujetas las licencias. Este proceso de evaluación será concurrente con la tramitación de Permisos de Construcción u Operación se excluye de tal delegación lo dispuesto en el artículo 68 de la ley general del ambiente. Las Corporaciones Municipales asumirán estas responsabilidades emitiendo un Acuerdo Municipal donde se notificara a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) su intención y capacidad de hacerlo, por ende asumirán la responsabilidad que se derivare de las funciones delegadas

Art. 28-A. (Decreto 181-2007-Delegacion de Licenciamiento en las Municipalidades) Ley general del ambiente

Artículo 108. AUTORIZACIONES AMBIENTALES Y CERTIFICACION AMBIENTAL

Los proyectos, instalaciones industriales y cualquier otra actividad pública o privada a desarrollarse en la jurisdicción municipal y que sean susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos así como proponer las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.

Para cumplir este requisito los proponentes de proyectos deberán solicitar la Licencia Ambiental ante la Municipalidad de acuerdo a la Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo Ejecutivo N°. 189-2009) Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre de 2009 y vigente desde el 1 de Enero de 2010 exceptuándose únicamente los proyectos que requieren Estudio de Impacto Ambiental los que tramitarán su Licencia Ambiental ante la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

El cobro por la expedición el Servicio de Evaluación Ambiental, equivaldrá al 0.10% del monto total de la inversión con un mínimo de cinco (5) salarios mensuales y deberá acreditarse previo inicio al proceso de Evaluación Ambiental, mediante Formulario de recibo Oficial de Pago de la Tesorería General de la Republica.

Los proyectos públicos que pretendan ejecutar los órganos y entidades de la administración pública, estarán exentos del pago de la tarifa, se deberá pagar a la Municipalidad únicamente los gastos que el proceso de evaluación de impacto ambiental ocasione.

Iniciar un nuevo proyecto, instalación industrial y cualquier otra actividad pública o privada susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico sin contar con la respectiva licencia ambiental **constituye una infracción administrativa** por lo que se establece una multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Si corresponde a la categoría 1 la multa será de L. 1,000.00
- b) Si corresponde a la categoría 2 la multa será de L. 5,000.00
- c) Si corresponde a la categoría 3 la multa será del L. 20,000.00

Estas tasas incluyen todos aquellos servicios que deban ser prestados por la Unidad de Gestión Ambiental para determinar la pre factibilidad de un proyecto, tales como: Consulta a base de datos, Inspecciones, Revisión de documentos, Revisión de Plan de Ordenamiento Territorial y mapa de áreas protegidas y concesiones existentes en el Municipio para determinar la ubicación de las instalaciones del Proyecto, etc.

Entendiéndose que estos cobros se realizarán por las gestiones realizadas por el personal técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, independientemente de que el proponente haya presentado o no la solicitud respectiva ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

*Art. 5 de la Ley General del Ambiente, reformado por el decreto 181-2007
Art. 75 del Reglamento General de la Ley de municipalidades*

Artículo 109. PROCESO PARA ESTUDIO, ANALISIS, DICTAMEN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS YA INSTALADO. Los cobros por estudio, análisis, dictamen y registro ambiental para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de inversión en lempiras	Tarifa en porcentaje
Primeros 200,000.00	0.50
por fracción sobre 200,000.00 a 1,000,000.00	0.25
por fracción sobre 1,000,000.00 a 20,000,000.00	0.03
por fracción sobre 20,000,000.00	0.01

*Art. 74 Ley de Municipalidades,
Art 75 y Art. 146 Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Artículo 110. REQUISITOS PARA LOTIFICAR: Los Proyectos de Lotificación deberán presentar la siguiente documentación:

1. El propietario y/o inversionista deberá estar solvente con el pago de sus impuestos.
2. Solicitar Constancia Ambiental e inspección por la UMA
3. Recibo de pago de bienes inmuebles y colector general de alcantarillado.
4. Documentos escriturales del terreno a Lotificar
5. Las calles deben tener 10 metros libres para calles principales y 8 metros libres para calles secundarias
6. Ubicación geográfica del proyecto de lotificación
7. Servicios básicos de agua , alcantarillado y luz eléctrica
8. Cumplidos estos requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la corporación Municipal a través de representante legal conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 146 y 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 111. El valor del pago de la tasa de las **Constancias Ambientales** de cualquier índole que la UMA extienda estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale, según Tabla de Categorización Ambiental, establecida en el Acuerdo Ejecutivo 189-2009

La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro, se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio.

Art. 5. Ley General del Ambiente,
Art. 74 Ley de Municipalidades,

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

SECCIÓN “B” INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 112. Todo proyecto de impacto ambiental estarán sujetos a inspección y control ambiental semestralmente, **excepto** las Concesiones Mineras Metálicas se harán cada trimestre o cuando se requieran estos servicios por la ciudadanía.

Tasas por Extracción de Recursos del Bosque		
Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Leña	Inspección y Control Ambiental	30.00
Postes de usos múltiples. Corte de árboles	Inspección y Control Ambiental	30.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y Control Ambiental	30.00
Fabricación de carbón	Inspección y Control Ambiental	400.00
Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y Control Ambiental	Según Consulta

Tasas por Extracción de Recursos No Renovables		
Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Arena de río	Inspección y Control Ambiental	90.00
Grava	Inspección y Control Ambiental	90.00
Piedra	Inspección y Control Ambiental	100.00
Relleno (material selecto, balastre)	Inspección y Control Ambiental	90.00

Tasas por Establecimientos Industriales

Ítem	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Elaboración de productos lácteos	Constancia agroindustrial	1,500.00
Tejeras	Constancia industrial	1,500.00
Ladrilleras y bloqueras grandes	Constancia industrial	1,500.00
Avícolas	Constancia agroindustrial	5,000.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Constancia agroindustrial	1,000.00
Granjas porcinas(de 21 en adelante)	Constancia agroindustrial	1,500.00
Taller de carpintería y ebanistería	Constancia industrial	1,500.00

Talleres de soldadura y balconería	Constancia industrial	1,500.00
Taller de Reparación de armas de fuego	Constancia industrial	1,500.00
Talleres de enderezado y pintura	Constancia industrial	1,500.00
Taller de mecánica	Constancia industrial	1,500.00
Procesadoras de carne , carnicería y mariscos	Constancia agroindustrial	1,500.00
Procesadora de frutas y verduras	Constancia agroindustrial	1,500.00
Secadoras de café por cada una	Constancia industrial	4,000.00
Fábrica de mosaicos	Constancia industrial	1,500.00
Palilleras	Constancia industrial	1,500.00
Aserraderos	Constancia industrial	6,000.00
Otros Servicios Industriales	Constancia industrial	1,000.00

Tasas de Establecimientos Comerciales de Servicios

Concepto	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Lubricación y lavado de carros	Constancia ambiental	1,000.00
Refrigeración y aire acondicionado	Constancia ambiental	1,000.00
Discomóvil	Constancia ambiental	1,000.00
Discotecas	Constancia ambiental	1,000.00
Laboratorios de estudios fotográficos	Constancia ambiental	1,000.00
Centro de enseñanza privados	Constancia ambiental	1,000.00
Rockolas	Constancia ambiental	1,000.00
Venta de madera	Constancia ambiental	1,500.00
Gasolineras	Constancia industrial	20,000.00
Minisúper	Constancia ambiental	1,000.00
Supermercado y bodega	Constancia ambiental	1,000.00
Agropecuarias y veterinarias	Constancia ambiental	1,000.00
Llantera	Constancia ambiental	1,000.00

Plantas extractoras de aceite	Constancia industrial	1,500.00
Radio emisoras y medios de comunicación	Constancia ambiental	1,000.00
Transporte inter-urbano c/unidad	Constancia ambiental	1,000.00
Oficinas contables	Constancia ambiental	1,000.00
Videos juegos y venta de películas	Constancia ambiental	1,000.00
Otros Establecimientos Comerciales de Servicios	Constancia ambiental	1,000.00

Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua

<i>Concepto</i>	<i>Aplicación del concepto</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Valor del concepto en Lempiras</i>
<i>Autorización para descargas de aguas residuales pequeños proyectos categoría I y II</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500
<i>Autorización de UMA a operadores de agua envasada</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500
<i>Inspección para perforación de pozo residencial</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500
<i>Inspección para perforación de pozo industrial</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	2,500

Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos

<i>Concepto</i>	<i>Aplicación del concepto</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Valor del concepto en Lempiras</i>
<i>Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
<i>Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00

Establecimiento Industrial

<i>Concepto</i>	<i>Aplicación del concepto</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Valor del concepto en Lempiras</i>
<i>Fábrica de productos Lácteos</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Tejas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Ladrillera</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Bloquearas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Beneficios de café</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	4,000.00
<i>Secadoras</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	4,000.00
<i>Procesado de las carnes</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Procesadoras de frutas y verduras</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00

Establecimientos de Centros Comerciales

<i>Concepto</i>	<i>Aplicación del concepto</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Valor del concepto en Lempiras</i>
<i>Construcciones en General</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Proyectos Tipo 1</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Proyecto Tipo 2</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Proyecto tipo 3 Trámite en la SERNA</i>	Licencia ambiental	Inspección y control	0.00
<i>Antenas de Telefonía Móvil</i>	Constancia Ambiental	Inspección y Control	1,500.00
<i>Gasolinera</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	20,000.00
<i>Casetas y glorietas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Agropecuarias</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
<i>Veterinarias</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
<i>Distribución y reparación de bicicletas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Molinos de moler maíz</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Taller mecánico</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00

Pecuarios y Permisos

<i>Concepto</i>	<i>Aplicación del concepto</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Valor del concepto en Lempiras</i>
<i>Ganado mayor (Carnicería y alquiler de rastro)</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Ganado menor (carnicería y alquiler de rastro)</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Granjas avícolas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
<i>Porquerizas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
<i>Hortalizas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Otros</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Moto sierras de uso comercial</i>	Matrícula	Inspección y control	750.00
<i>Transporte de material</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
<i>Rótulos y anuncios comerciales por metro 2</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
<i>Rótulos (vallas y mantas) colocados y cruzados en la calle por día</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
<i>Propaganda con sonido y fines comerciales por día</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00

Capítulo VI

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 113: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; las que prestan sus servicios en los diferentes Municipios. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de estos Servicios están obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 114: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto ocho por ciento (1.8%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Según promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00).

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrateado con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida;

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00

1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución

equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 115: El pago del impuesto se enterará directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 116: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 117: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 118: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 119: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 120: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares

Permanentes

Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura

Agua Potable

Alcantarillado Sanitario

Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público

Utilización de Cementerios públicos.

Facilidades para el destace de ganado y similares.

Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.

Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.

Permiso de Explotación de Recursos Naturales.

Matrícula de Vehículos.

Matrícula de Armas de Fuego.

Matrícula de Marcas para herrar.

Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

Cancelaciones de Marcas de Herrar.

Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

➤ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,

Tasas por control e inspección ambiental

Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 122: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual L.	Tasa Anual L.
01	1-11-117-04	Habitacional	30.00	360.00
02	1-11-117-04	Comercial	60.00	720.00
03	1-11-117-04	Industrial	100.00	1,200.00
04	1-11-117-04	Gubernamental	50.00	600.00

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01-01	Habitacional	75.00	900.00
02	1-11-118-01-02	Comercial	112.50	1,350.00
03	1-11-118-01-03	Industrial	180.00	2,160.00
04	1-11-118-01-04	Gubernamental	112.50	1,350.00
05	1-11-118-01-01	Habitacional con descuento de la Tercera Edad	56.25	675.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual L.	Tasa Anual L.
01	1-11-117-02-01	Habitacional	45.00	540.00
02	1-11-117-02-02	Comercial	60.00	720.00
03	1-11-117-02-03	Industrial	100.00	1,200.00
04	1-11-117-02-04	Gubernamental	60.00	720.00
05	1-11-117-02-05	Hoteles y Apartamentos	L.20.00 por habitación	
06	1-11-117-05	Derecho a conexión		2,000.00

Cada mes se realizara un operativo de limpieza mensual coordinado con secretaria de Salud, Oficina de Desarrollo Comunitario, Dirección Municipal de Justicia, OMM e instituciones Educativas.

Conexiones y Reconexiones de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión L.	Tasa por reconexión L.
01	1-11-117-05	Conexión de agua potable	De acuerdo a Resolución Diario Oficial La Gaceta del 4 de enero 2012 adjunto a este plan	De acuerdo a Resolución Diario Oficial La Gaceta del 4 de enero 2012 adjunto a este plan
02	1-11-117-05	Conexión de alcantarillado sanitario	2,000	500.00

Alquiler Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-117-07	Ganado Mayor	80.00
01-01	1-11-117-07	Inspección de Ganado Mayor	153.75
02	1-11-117-07	Ganado Menor	60.00
02-02	1-11-117-07	Inspección de Ganado Menor	76.88

Se entenderá como:

- a. Ganado Mayor: El Ganado Vacuno, caballar, asnal y mular.
- b. Ganado Menor: Ganado Porcino Caprino y ovino.

Nota: Llevar un registro de control de animales sacrificados (Ganado mayor y menor), por medio de la oficina de la Dirección Municipal de Justicia.

ARTÍCULO 123: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno enfermo y en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado vacuno, incluyendo el porcino, caprino y ovino, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal previo de la inspección del ganado a destazar por personal autorizado por la municipalidad y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de

Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 124: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Centro Comunal Municipal

Artículo 125: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	Código	Tipo de uso	Tasa diaria L.
01	1-12-125-06	Alquiler de Salón para fiesta	1,000.00
02	1-12-125-06	Alquiler para reuniones y eventos especiales	500.00
03	1-12-125-06	Consumo de Energía Eléctrica para cuando realicen eventos en salones municipales.	500.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal

Terrenos Municipales

Código	Concepto	Tasa L.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza por las empresas comerciales	600.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	200.00

Uso de cementerios

Artículo 126: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaria municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

El uso de lotes en el cementerio es gratis por la población sin embargo cuando se quiera adquirir el derecho de propiedad pagara:

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-02	Inhumaciones y Exhumaciones	100.00
02	2-22-220-03	De 1 de ancho por 2.5 metros de largo área Cementerio General	500.00
03	2-22-220-03	De 1 de ancho por 2.5 metros de largo área San Ramón	500.00
04	1-11-118-02	Construcción de Mausoleos por Mts ²	700.00
05	1-11-118-18	Construcción de Lozas por Mts ²	100.00
04	1-11-118-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	100.00

En el caso del Cementerio General está prohibido enterrar debido a la sobrepoblación de cuerpos, salvo a que los familiares hayan construido un mausoleo, un predio anteriormente

Mantenimiento Cementerios

N°	Código	Concepto	Tasa anual L.
01	1-11-117-12	Mantenimiento, conservación y limpieza de cementerios	20.00

Esta tasa se cobrará anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles urbanos y rurales

DOMINIOS PLENOS Art. 70

- a.** Área Urbana: Se cobrará en función al valor catastral, entendida la ubicación del predio, los terrenos urbanos ejidales podrán ser vendidos a sus tenedores mediante solicitud, pagando el 10% del valor catastral o en su defecto al valor real del inmueble. (código 220.04)

- b.** Ejidal Rural:

Por metros L. 50.00 por m²

Por metro, por el 10% sobre el valor catastral.

- c.** Área Urbano Marginal (entendido a las áreas que cuentan con los servicios básicos y donde existen asentamientos humanos, los cuales son parte del dominio de la municipalidad)

Por metros área urbana L. 40.00 por m²

Por metro el 10% sobre el valor catastral

Arrendamiento de Equipo

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria L.
01	1-12-125-06	Servicios de Volqueta por área Urbana pagará sin cargadores	500.00
		Arena de rio Piedra de rio	600.00
02	1-12-125-06	Y en área Rural (Aldeas) según kilometraje de 0 a 10 km. Sin cargadores	800.00
	1-12-125-06	De 11 a 20 Km. Sin cargadores	1,200.00
	1-12-125-06	De 21 a 30 Km. Sin cargadores	1,700.00
	1-12-125-06	De 31 a 40 Km. Sin cargadores	3,000.00
	1-12-125-06	Fuera del municipio	3,500.00
03	1-12-125-06	Fuera del municipio	4,500.00

Y más dependiendo de la distancia

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 127: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa L.
01	1-11-118-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.50
02	1-11-118-04	Certificaciones año actual	100.00
03	1-11-118-04	Certificaciones años anteriores	120.00
04	1-11-118-04	Constancias varias	25.00
05	1-11-111-01	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	5.00
06	1-11-111-01	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	50.00
07	1-11-111-01	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	30.00
08	1-11-118-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	20.00
10	1-11-118-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro urbana y rural	150.00
11	1-11-118-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro área rural	80.00
12	1-11-118-06	Casas Distribuidoras de artículos electrodomésticos y otros a domicilio	300.00
13	1-11-118-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta metro lineal	50.00
14	1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	50.00
15	1-11-118-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación	Acuerdo
16	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios impreso	200.00

17	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	150.00
18	1-11-118-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc)	100.00
19	1-11-118-99	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual	500.00
20	1-11-118-99	Reposición de Permisos de Operación	150.00
21	1-11-118-99	Reposición de Certificación de Fierro	100.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 128: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

INDUSTRIALES

Nº	Código	Tipo de negocio	Apertura	Renovación
1	1-11-119-21	Agricultura, Ganadería, caza, selvicultura	Por declaración	Por declaración
2	1-11-119-21	Fincas de Café Especializadas	3,500.00	3,500.00
3	1-11-119-21	Matanza de Ganado, conservación y Preparación de Carnes	Por declaración	Por declaración
4	1-11-119-21-29	Fabricación de productos Lácteos	Por declaración	Por declaración
5	1-11-119-21	Venta de Productos Lácteos	700.00	700.00
6	1-11-119-21-58	Secadoras por cada una	4,000.00	4000.00
7	1-11-119-21-57	Fabricación de Productos de Panadería	500.00	500.00
8	1-11-119-21-102	Palilleras	10,000.00	10,000.00
9	1-11-119-21-103	Aserraderos	20,000.00	20,000.00
10	1-11-119-21	Fabrica Taller de Artículos de Madera	300.00	300.00
11	1-11-119-21-28	Ladrilleras	250.00	250.00
12	1-11-119-21-105	Hojalatería	300.00	300.00
13	1-11-119-21-104	Bloqueras	2,000.00	2,000.00
14	1-11-119-21-106	Fabricación de Mosaicos	2,000.00	2,000.00
15	1-11-119-21-107	Tejeras	500.00	500.00
16	1-11-119-21-13	Cantinas, Expendios de aguardientes Urbano	2,500.00	2,500.00
17	1-11-119-21	Cantinas, Expendios de aguardientes Rural	1,500.00	1,500.00
18	1-11-119-21-21	Salas de belleza, barberías y gimnasios	1,000.00	1,000.00
19	1-11-119-21	Internet por Fibra Óptica	10,000.00	10,000.00
20	1-11-119-21	Internet Satelital	15,000.00	15,000.00

22	1-11-119-21-156	Maquinas Ecológicas de Despulpas Café	2500.00	2500.00
21	1-11-119-21	Industrias Diversas no Clasificadas	Por declaración	Por declaración

COMERCIAL

Nº	Código	Tipo de negocio	Apertura	Renovación
1	1-11-119-21-11	Casas Comerciales	5,000.00	5,000.00
2	1-11-119-21-62	Mini Comerciales y Variedades	2,500.00	2,500.00
3	1-11-119-21-109	Almacenes	5,000.00	5,000.00
4	1-11-119-21-61	Tiendas de Calzado y Ropa	5,000.00	5,000.00
5	1-11-119-21-111	Bazares	3,000.00	3,000.00
6	1-11-119-21-110	Abarroterías	5,000.00	5,000.00
7	1-11-119-21-48	Bodegas de Granos	5,000.00	5,000.00
8	1-11-119-21-12	Depósitos y Almacenistas	5,000.00	5,000.00
9	1-11-119-21-22	Gasolineras	20,000.00	20,000.00
10	1-11-119-21-43	Farmacias	3,500.00	3,500.00
11	1-11-119-21-112	Puestos de Venta de Medicina	2,500.00	2,500.00
12	1-11-119-21-10	Supermercados	15,000.00	15,000.00
13	1-11-119-21-09	Ferreterías	6,000.00	6,000.00
14	1-11-119-21-01	Pulperías 1 categoría más de L. 300,000.00	2,500.00	2,500.00
14	1-11-119-21-02	Pulperías 2 categoría de L. 180,000.00 a L. 300,000.00	1,200.00	1,200.00
15	1-11-119-21-03	Pulperías 3 categoría de L. 50,000.00 a L. 180,000.00	600.00	600.00

16	1-11-119-21-04	Pulpería 4 categoría de 0.01 a L. 50,000.00	300.00	300.00
17	1-11-119-21-06	Glorietas y Casetas	300.00	300.00
18	1-11-119-21-05	Venta de Ropa y Zapatos	2,000.00	2,000.00
19	1-11-119-21-66	Puestos de Venta de Artículos Usados	300.00	300.00
20	1-11-119-21-63	Distribuidores de artículos	2,500.00	2,500.00
21	1-11-119-21-83	Carnicerías	500.00	500.00
21	1-11-119-21-65	Peletería y Talabartería Jarcia Venta de Monturas	500.00	500.00
22	1-11-119-21-67	Tapicería	1,500.00	1,500.00
23	1-11-119-21-13	Librería y Papelerías categoría A de L. 500,001.00 en adelante declaración	4,000.00	4,000.00
24	1-11-119-21-14	Librería y papelería categoría B de L. 250,001 a L. 500,000.00	2,500.00	2,500.00
25	1-11-119-21-15	Librería y Papelería categoría C de L. 1.00 a L. 250,000.00	1,500.00	1,500.00
26	1-11-119-21-68	Porquerizas	1,000.00	1,000.00
27	1-11-119-21-100	Crianza de Pollos	1,000.00	1,000.00
28	1-11-119-21-116	Venta de Comidas Rápidas (Pollo frito, hamburguesas, pizzas ,comida china similares)	4,000.00	4,000.00
29	1-11-119-21-49	Heladerías	200.00	200.00
30	1-11-119-21-117	Puesto de venta de Ropa y Achinería	500.00	500.00
31	1-11-119-21-147	Venta de Ropa Usada	500.00	500.00
32	1-11-119-21-118	Puesto de Venta de Artesanías	300.00	300.00
33	1-11-119-21-119	Floristería	200.00	200.00
34	1-11-119-21-69	Intermediario Grande de Café registrado	3,500.00	3500.00

35	1-11-119-21-70	Intermediario Pequeño	1,000.00	1,000.00
36	1-11-119-21-30	Agropecuarias; venta de productos agrícolas y de veterinaria categoría 1	2,500.00	2,500.00
38	1-11-118-21	Agropecuarias; venta de productos agrícolas y de veterinaria categoría 2	2,000.00	2,000.00
39	1-11-119-21-64	Cooperativas Dedicadas a la Actividad. Comercial, Agroforestal y Agrícola	2,000.00	2,000.00
40	1-11-119-21-97	Venta de Celulares, Tarjetas, Accesorios y otros	2,000.00	2,000.00
41	1-11-119-21-96	Cooperativas de Ahorro y Crédito art. 66 Ley de Municipalidades	10,000.00	10,000.00
42	1-11-119-21-120	Venta de Motocicletas	2,000.00	2,000.00
43	1-11-119-21-23	Venta de Repuestos Automotrices, Accesorios y Grasas y Lubricantes	3,000.00	3,000.00
44	1-11-119-21-50	Yonker Venta de Repuestos Usados	3,000.00	3,000.00
45	1-11-119-21-121	Venta de Repuestos Motocicletas	1,500.00	1,500.00
46	1-11-119-21-122	Venta de Neumáticos y Cámaras de Aires	1,000.00	1,000.00
47	1-11-119-21-123	Viveros (venta de Plantas)	500.00	500.00
48	1-11-119-21-124	Venta de Madera de Pino (pie tablar)	1,000.00	1,000.00
49	1-11-119-21-125	Joyería y Bisutería	500.00	500.00
50	1-11-119-21-27	Billares	1,000.00	1,000.00
51	1-11-119-21-82	Venta de Cervezas categoría A más de 100,001.00 en adelante anual	4,000.00	4,000.00
52	1-11-119-21-101	Venta de Cervezas Categoría B de 50,001.00 a 100,000.00	3,000.00	3,000.00
53	1-11-119-21-108	Venta de Cervezas Categoría C menos o hasta de 50,000.00	2,000.00	2,000.00
54	1-11-119-21-80	Venta de Licores Nacionales	5,000.00	5,000.00

55	1-11-119-21-126	Venta de Licores Nacionales e Internacionales	10,000.00	10,000.00
56	1-11-119-21-127	Venta de Combustibles	5,000.00	5,000.00
57	1-11-119-21-	Lotificadoras	SEGÚN CONVENIO	SEGÚN CONVENIO
58	1-11-119-21-128	Venta de Verduras en Carro Parlante	2,500.00	2,500.00
59	1-11-119-21-71	Puesto Venta de Verduras local	500.00	500.00
60	1-11-119-21-99	Venta de Huevos	1,000.00	1,000.00
61	1-11-119-21-150	Venta de Café Molido	750.00	750.00
62	1-11-119-21	Venta de Plásticos	300.00	300.00
63	1-11-119-21	Fabricación de Jabón y Detergentes	300.00	300.00
64	1-11-119-21-156	Venta de Plantas Solares	2,500.00	2,500.00
65	1-11-119-21-157	Bodegón de Artículos Usados	2,000.00	2,000.00
66	1-11-119-21-158	Starmarket	3,000.00	3,000.00
67	1-11-119-21	Otros establecimientos no clasificados	Por declaración	Por declaración

DE SERVICIO

Nº	Código	Tipo de negocio	Apertura	Renovación
1	1-11-119-21-33	Servicios de Transporte por Unidad	2,500.00	2,500.00
2	1-11-119-21-148	Moto Taxi y Trocos Locales por Unidad	1,000.00	1,000.00
3	1-11-119-21-21	Salas de Bellezas, Barberías y Gimnasios	1,000.00	1,000.00
4	1-11-119-21-137	Radio Emisoras	3,000.00	3,000.00
5	1-11-119-21-130	Compañías Televisoras por cable Satelital Local Rural	5,000.00	5,000.00
6	1-11-119-21-131	Compañías Televisoras por Cable	15,000.00	15,000.00

		Interdepartamental		
7	1-11-119-21-132	Compañías Televisoras por cable local Satelital	25,000.00	25,000.00
8	1-11-119-21-107	Comedores y Cafeterías	1,500.00	1,500.00
9	1-11-119-21-08	Restaurantes	2,500.00	2,500.00
10	1-11-119-21-133	Casas Funeraria	1,500.00	1,500.00
11	1-11-119-21-147	Discomóviles	2,000.00	2,000.00
12	1-11-119-21-138	Discoteca	6,000.00	6,000.00
13	1-11-119-21-139	Rockolas	200.00	200.00
14	1-11-119-21-172	Carwash	2,000.00	2,000.00
15	1-11-119-21-131	Circos Comedias	4,000.00	4,000.00
16	1-11-119-21-134	Bufetes Jurídicos	2,000.00	2,000.00
17	1-11-119-21-135	Hospitales, Clínicas y Policlínicas	1,000.00	1,000.00
18	1-11-119-21-142	Laboratorios Médicos Dentales	800.00	800.00
19	1-11-119-21	Laboratorios de Análisis Clínicos	800.00	800.00
20	1-11-119-21-136	Juegos de Salón (Ataris)	400.00	400.00
21	1-11-119-21-194	Foto Estudio	1,000.00	1,000.00
22	1-11-119-21-140	Ciber Café e Internet	1,000.00	1,000.00
23	1-11-119-21-173	Centros de Computación	600.00	600.00
24	1-11-119-21-174	Oficinas Contables	1,000.00	1,000.00
25	1-11-119-21-176	Empresas de Consultoría	2,000.00	2,000.00
26	1-11-119-21	Organismos sin Fines de Lucro	2,000.00	2,000.00
27	1-11-119-21-109	Servicios Secretariales	500.00	500.00
28	1-11-119-21-179	Centros de Enseñanza Privados	5,000.00	5,000.00

29	1-11-119-21-134	Molinos que prestan servicios a particulares	250.00	250.00
30	1-11-119-21-138	Instituciones Bancarias, Casas de cambio	10,000.00	10,000.00
31	1-11-119-21	Ventanillas Bancarias	7,000.00	7,000.00
32	1-11-119-21	Agentes Bancarios	5,000.00	5,000.00
33	1-11-119-21	Micro Financieras	5,000.00	5,000.00
34	1-11-119-21-160	Loterías Electrónicas	10,000.00	10,000.00
35	1-11-119-21-181	Bingo	200.00	200.00
36	1-11-119-21-125	Hoteles, Moteles,	2,000.00	2,000.00
37	1-11-119-21-26	Hospedajes pensiones y similares	1,000.00	1,000.00
38	1-11-119-21-20	Talleres de Costura Categorías A	400.00	400.00
39	1-11-119-21-98	Talleres de Costura Categorías B	200.00	200.00
40	1-11-119-21-17	Talleres de Balconearía	1,000.00	1,000.00
41	1-11-119-21-19	Talleres de Carpintería y Ebanistería	1,000.00	1,000.00
42	1-11-119-21-15	Talleres de Mecánica Automotriz	1,000.00	1,000.00
43	1-11-119-21-16	Taller de Enderezado y Pintura	1,500.00	1,500.00
44	1-11-119-21-139	Taller de Motos	700.00	700.00
45	1-11-119-21-140	Taller de Bicicletas	500.00	500.00
46	1-11-119-21-18	Taller Herrería	200.00	200.00
47	1-11-119-21-84	Talleres de Zapatería	100.00	100.00
48	1-11-119-21-85	Taller de Reparación de Armas de Fuego	500.00	500.00
49	1-11-119-21-86	Taller de Electricidad y Electrónica	500.00	500.00
50	1-11-119-21-24	Taller de Llanteras	500.00	500.00
51	1-11-119-21-91	Talleres de Refrigeración	1,000.00	1,000.00
52	1-11-119-21-97	Taller Reparación de Celulares	200.00	200.00

53	1-11-119-21-78	Casas de empeños	1,000.00	1,000.00
54	1-11-119-21-142	Distribuidores de Recargas Electrónicas y Tarjetas para celulares	5,000.00	5,000.00
55	1-11-119-21-143	Servicio Postal y Telecomunicaciones	10,000.00	10,000.00
56	1-11-119-21-144	Empresas Distribuidoras agua Purificada	7,000.00	7,000.00
57	1-11-119-21	Servicios de Energía Eléctrica	10,000.00	10,000.00
58	1-11-119-21	Parques y Lugares de Recreo Cancha Futbol	1,500.00	1,500.00
59	1-11-119-21	Otros Servicios no calificados	Por declaración	Por declaración
60	1-11-119-21	Fotocopiadoras	1,500.00	1,500.00
60	1-11-119-21	Salón de Usos Múltiples (Alquiler de Carpas Sillas y Mesas)	6,000.00	6,000.00
61	1-11-119-21	Servicio de Alquiler de Carpas, Sillas y Mesas	2,500.00	2,500.00
62	1-11-119-21-156	Centro Turístico o Parque de Recreación	3,000.00	3,000.00

A los Negocios industrial, comercial y de servicios deberán individualizar la actividad comercial, con el personal idóneo (Ejemplo las farmacias) y los Registros Contables por departamento.

En el caso de las Compañías de Televisión por cable deberán pagar por Tasa a la Tesorería Municipal el 0.25 centavos por metro lineal de cable tendido en el área urbana.

Los expendios de aguardiente o venta de bebidas alcohólicas deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de Enseñanza (Art. 103 de la Ley de Convivencia Social).

Los Permisos de Venta de Bebidas Alcohólicas según acuerdo municipal no podrá dar apertura a negocios nuevos de esta índole solo se podrá renovar dichos permisos ya existentes.

Los permisos de las Maquina Ecológicas de Café primero deben solicitar Autorización de la Unidad de Medio Ambiente, Departamento de Justicia y Secretaria de Salud para su respectiva instalación y luego solicitar su permiso de operación.

Artículo 129: Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria, extender a las empresas o negocios el permiso de operación y renovación de los mismos, los negocios que no aparezcan especificados en este Plan, pagaran anualmente según la siguiente tabla y capital social así:

De Lps.	A Lps.	Pagara
1.00	5,000.00x2.00%	L. 100.00
5,000.00	15,000.00x1.75%	175.00
15,000.00	30,000.00x1.75%	265.50
30,000.00	55,000.00x1.50%	375.00
55,000.00	100,000.00x1.25%	565.50
100,000.00	200,000.00x1.25%	1,250.00
200,000.00	500,000.00x1.25%	3,750.00
500,000.00	1,000,000.00x1.25%	6,250.00
1,000,000.00	En adelante x.75%	-----

Para Compañías Constructoras, Consultores Individuales y Supervisoras Pagarán Permiso de Operación de acuerdo a la Tabla Siguiete: **(Código 118.21)**

De Lps	A Lps	Pagará Lps.
0	10,000,000.00	10,000.00
10,000,000.00	20,000,000.00	15,000.00
20,000,000.00	30,000,000.00	20,000.00
30,000,000.00	40,000,000.00	25,000.00
40,000,000.00	50,000,000.00	30,000.00
50,000,000.00	70,000,000.00	60,000.00
70,000,000.00	100,000,000.00	90,000.00
100,000,000.00	En adelante	100,000.00

Licencia de Buhoneros a Pie y en Vehículos

Artículo 130: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria L.
01	1-11-118-15	Camiones grandes diario	250.00
02	1-11-118-15	Camiones pequeños diario	175.00
03	1-11-118-15	Pick– Up o Pailas o Turismos diario	50.00

Matrimonios

Artículo 131: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización Autenticada en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa L.
1-11-118-01	Por matrimonio en la municipalidad	150.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	300.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a extranjeros	500.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto, consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar sea gratis.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo 132: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	100.00
02	1-11-118-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	150.00
03	1-11-118-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	200.00
04	1-11-118-08	Autobuses, camiones y cabezales	200.00
05	1-11-118-08	Furgones y remolques	200.00
06	1-11-118-08	Motocicletas de todo tipo	100.00
07	1-11-118-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	100.00

Armas de fuego

Artículo 133: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse y solicitar Constancia en el Departamento Municipal de Justicia la que pagaran en la Tesorería Municipal, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-12	Calibre 22	250.00
02	1-11-118-12	Calibre 38	250.00
03	1-11-118-12	Calibre 9 milímetros	250.00
04	1-11-118-12	Calibre 3.57	250.00
05	1-11-118-12	Calibre 3.80	250.00
06	1-11-118-12	Escopetas calibre 20,12,16	250.00

Fierros, y otras Licencias

Artículo 134: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-07	Matricula de Marcas de Herrar	500.00
02	1-11-118-33	Cancelación y Traspasos de Marca de Herrar	100.00
03	1-11-118-34	Reposición de Certificación para Forjar Fierro	100.00
04	1-11-118-11	Matricula de latas de café	100.00
05	1-11-118-11	Bascula	250.00
06	1-11-118-11	Matricula de Agricultores y Ganaderos	100.00
07	1-11-118-04	Autorización para el aprovechamiento de 500 leños	30.00
08	1-11-118-04	Autorización para aprovechamiento de 50 postes	30.00
09	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	25.00
10	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	15.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse cada año en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Nº	Código	Concepto	Apertura L.	Renovación L.
01	1-11-118-13	Matricula de Moto Sierra comercial	750.00	750.00
02	1-11-118-13	Matricula de Moto Sierra domestica	500.00	500.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 135: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por la revisión y Aprobación de Planos de la Construcción Pagarán los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra: **1-11-118-18**

De Lps.	A Lps.	Pagarán
1.00	5,000.00	50.00
5,001.00	10,000.00	100.00
10,001.00	20,000.00	150.00
20,001.00	30,000.00	200.00
30,001.00	40,000.00	250.00
40,001.00	50,000.00	300.00
50,001.00	60,000.00	350.00
60,001.00	70,000.00	400.00
70,001.00	80,000.00	500.00
80,001.00	90,000.00	600.00
90,001.00	100,000.00	700.00
100,001.00	200,000.00	1,000.00

200,001.00	300,000.00	2,000.00
300,001.00	500,000.00	3,000.00
500,001.00	750,000.00	4,000.00
750,001.00	999,000.00	5,000.00
1,000,000.00	En adelante	1 %

Todos los presupuestos de construcción que excedan de L. 80,000.00 en adelante deben presentar Planos de la obra debidamente autorizados por un ingeniero civil. Todo permiso de construcción entra en vigencia a partir de la fecha de solicitud de la misma y tendrá un periodo de vencimiento de 6 meses.

Nº	Código	Presupuesto	Tarifa/millar L.
02	1-11-118-17	Revisión de planos y documentos	70.00
03	1-11-118-17	Supervisión y alineamiento	50.00
05	1-11-118-17	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana primera vez	No se cobra
		Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	200.00
06	1-11-118-19	Medidas y Remedidas de terrenos Por servicios de agrimensura en el área rural el interesado pagara gastos de transporte y de la siguiente forma: De 1 a 5 manzanas, pagara De 6 a 20 manzanas por cada manzana pagara De 20 a más pagara por cada manzana	L. 500.00 300.00 200.00
08	1-11-118-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	De acuerdo a tabla
09	1-11-118-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% permiso inicial
10	1-11-118-99	Elaboración de Planos	500.00
11	1-11-118-03	Constancias Catastrales	100.00
12	1-11-118-03	Constancia Dominio Pleno	100.00
13	1-11-118-03	Constancias Varias	25.00

Artículo 136: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 137: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 138: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Nº	Código	Conceptos	Tarifas L.
04	1-11-118-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	50.00
05	1-11-118-99	Colocación de carpas grandes promocionales por día	600.00
06	1-11-118-99	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	300.00
07	1-11-118-22	Por rotura de calle de no pavimentada por metro lineal	250.00
08	1-11-118-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	700.00

Artículo 139: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de L. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 140: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	200.00
02	1-11-118-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	150.00
03	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared grandes	150.00
04	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	100.00
06	1-11-118-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	45.00
07	1-11-118-14	Rótulos Luminosos	250.00
08	1-11-118-14	Publicidad en los Sitios Públicos	200.00
09	1-11-118-14	Por cada Placa o rotulo Profesional, Comercial o Industrial, pintado o dibujado horizontalmente a las paredes del edificio	100.00
10	1-11-118-14	Vallas Grandes en Sitios Públicos	500.00
11	1-12-120-08	La fijación o instalación de Rótulos sin el pago previo del permiso, se sancionará con una multa equivalente al doble del valor.	Doble del valor

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-14	Vehículos altoparlantes por día	150.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 141: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas

Alcantarillado sanitario

Saneamiento ambiental

Pavimentación o repavimentación de calles

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 142: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

- ♦ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ♦ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 143: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 144: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 145: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.

- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 146: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 147: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales

Chatarra de maquinaria y equipo

Materiales de construcción

Semovientes

Madera

Arena de río

Terrenos municipales

Artículo 148: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 149: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 150: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 151: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 152: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-121-01 RECARGO 1-12-126-01INTERES	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-07	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	Art. 154 del reglamento
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% impuesto a pagar art. 154 reglamento
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% impuesto a pagar 1er mes art. 154 reglamento
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	Art. 154 del reglamento
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Art. 155 reglamento
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Art. 155 reglamento
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Art. 155 reglamento ley
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Una multa equivalente a un mes Art. 155 reglamento

09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del impuesto a pagar Art. 156 de reglamento
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	50 por día de atraso art 160 reglamento
11		Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	La tasación de negocios Art 122-a del reglamento

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	L50.00 a 500 .00 Por primera vez art 157 reglamento
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Atr.157 Doble de la multa
03	1-12-120-14	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre y Clausura del negocio
04	1-12-120-99	Multa por no Ventear	

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por primera vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L.500.00
05	1-12-120-10	Por construir con permiso vencido	Al propietario de la obra 1% al maestro de la obra L.500.00
06	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	500.00
07	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	1,000.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	10,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	10,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-10	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	5,000.00 a 10,000.00
06	1-12-120-10	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de 10,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multa L.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	2,500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	1,000.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	2,000.00
1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	5,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	500.00

1-12-120-01	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00 Por primera
1-12-120-01	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	6000.00
1-12-120-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	5000.00
	En caso de reincidencia a la falta anterior	
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	3,000.00
1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-12-120-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	L.5,000.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 153: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 154: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 155: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 156: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 158: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 159: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 160: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 161: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 162: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 163: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 164: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad en caso de ser una apertura a partir del mes de noviembre se podrá prorratear su pago.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente a excepción de Permisos de Venta de Bebidas Alcohólicas según acuerdo municipal no podrá dar apertura a negocios nuevos de esta índole solo se podrá renovar dichos permisos ya existentes.

La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 165: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.**

Artículo 166: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

Artículo 167: Transcribese este documento a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal, involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios.

Artículo 168: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales, particularmente en lo no previsto en este documento.

CUMPLASE:

ANEXO: 1.TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
TIPOLOGIA		UNO(1-1)	DOS(1-2)	TRES(1-3)	CUATRO(1-4)	SEIS(1-6)
CALIDAD	10	1,426.43	1,790.66	2,329.50	613.23	1,250.00
	15	1,521.58	1,910.11	2,484.89	1,325.68	1,333.38
	20	1,616.73	2,029.56	2,640.28	1,480.92	1,416.76
	25	1,721.62	2,161.23	2,811.57	1,636.15	1,508.68
	30	1,826.51	2,470.17	3,213.48	1,862.30	1,600.60
	35	1,943.85	2,775.83	3,611.12	2,127.26	1,703.42
	40	2,061.20	3,018.57	3,926.90	2,701.45	1,806.26
	45	2,178.54	3,261.31	4,242.68	3,275.63	*
	50	2,295.88	3,504.05	4,558.47	3,772.31	*
	55	*	3,770.96	4,905.69	*	*
	60	*	4,037.86	5,252.91	*	*
	65	*	4,453.21	5,793.24	*	*
	70	*	4,868.56	6,333.58	*	*
	75	*	5,283.91	*	*	*
	80	*	5,699.26	*	*	*

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
TIPOLOGIA		UNO(2-1)	DOS(2-2)	TRES(2-3)	CUATRO(2-4)	SEIS(2-6)
CALIDAD	10	2,355.89	2,957.45	3,685.78	2,541.72	2,064.50
	15	2,513.04	3,053.88	3,805.96	2,624.59	2,202.21
	20	2,670.19	3,150.31	3,926.14	2,707.47	2,339.92
	25	2,843.42	3,246.74	4,046.32	2,790.34	2,491.73
	30	3,016.66	3,343.16	4,166.48	2,873.21	2,643.54
	35	*	3,439.59	4,286.66	2,956.08	*
	40	*	3,536.02	4,406.84	3,038.96	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		DOS(3-2)	TRES(3-3)	SEIS(3-6)
CALIDAD	10	2,141.35	2,785.71	1,494.80
	15	2,284.19	2,971.53	1,594.51
	20	2,427.03	3,157.35	1,694.22
	25	2,584.49	3,362.20	1,804.14
	30	2,953.93	3,842.81	1,914.06
	35	3,319.45	4,318.32	*
	40	3,609.73	4,695.95	*

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		DOS(4-2)	TRES(4-3)	CINCO(4-5)
CALIDAD	10	3,265.72	4,248.43	*
	15	3,483.56	4,531.82	*
	20	3,701.40	4,815.21	*
	25	3,941.54	*	*
	30	4,504.97	*	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		UNO(6-1)	DOS(6-2)	TRES(6-3)
CALIDAD	10	1,698.11	2,131.71	2,843.02
	15	1,811.38	2,266.85	3,023.26
	20	1,924.65	2,401.99	3,203.49
	25	2,049.52	2,537.12	3,383.71
	30	2,174.39	2,672.26	
	35	2,314.08	2,807.40	*
	40	2,453.78	2,942.54	*
	45	2,593.47	3,077.68	*
	50	2,733.15	3,212.82	*

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

**TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: APARTAMENTOS Y CUARTERIAS
(A)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		UNO(A-1)	DOS(A-2)	TRES(A-3)
CALIDAD	10	2,002.28	2,254.28	2,733.20
	15	2,073.32	2,618.75	3,420.57
	20	2,144.35	2,983.22	4,107.93
	25	*	3,347.69	4,795.30
	30	*	3,712.16	3,860.25
	35	*	4,076.63	*
	40	*	4,441.09	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: ESTABLOS (7)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	METRO CUADRADO
10			MADERA	H.REF		TEJA DE BARRO	803.25
20			MADERA	H.REF		TEJA DE BARRO	912.95
30			HORM.REF.	H.REF		TEJA DE BARRO	982.48
40			MADERA	H.REF	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1,002.82
50			HORM.REF.	H.REF	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1,227.66
60		MADERA	TUBO GALV.	H.REF		LAMINA DE ZINC	1,327.66
70	H.REF.	MADERA	HORM.REF.	H.REF	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	1,427.66

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: GALERA DE POLLOS (9)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		METRO
					TIPO	ACABADO	CUADRADO
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	1/2 AGUA	LAMINA DE ZINC	835.8
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	928.67
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1031.86
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1289.82

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMEDEROS (10)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CALIDAD	DESCRIPCION						COSTO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	COMEDEROS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	NO	NO	NO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	239.95
20	MADERA RUSTICA	CONCRETO SIMPLE	1/2 AGUA MADERA DE PINO O HIERRO LAMINA DE ZINC	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	787.87
30	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO SIMPLE	2 AGUAS ARTESON DE MADERA LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	POCA	SUFICIENTE	1335.79
40	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO REGULAR	2 AGUAS ARTESON DE HIERRO LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	1883.71

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: PORQUERIZAS (B)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²								
CALIDAD	DESCRIPCION							COSTO
	COLUMNAS	PISO	PARED	COMEDERO	TECHO	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	POCA	POCA	914.80
20	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	2 AGUAS ZINC O ASBESTO	SUFICIENTE	SUFICIENTE	947.89
30	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON Y REPELLO	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	1,243.63

2.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA DETALLES ADICIONALES

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

DETALLES ADICIONALES: ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	AZULEJO	**	377.44	**
2	CERAMICA	**	**	374.05
3	PIEDRA	238.63	**	**
4	MARMOL	**	**	1332.41
5	FACHALETA LADRILLO	**	269.57	**

DETALLES ADICIONALES: CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	ADOBE	322.89	380.43	628.35
2	LADRILLO RAFON	720.56	902.12	1026.02
3	BLOQUE DE CONCRETO	624.28	805.84	889.10
4	MALLA CLICLON	229.56	397.99	553.77
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	765.53	947.09	1070.99

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

DETALLES ADICIONALES: PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
AL VOLADIZO					0.666

DETALLES ADICIONALES: ESCALERAS (4)

CODIGO	METARIALES	COSTOS LEMPIRAS / ESCALON		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	CONCRETO REF. MOSAICO BARANDA.	482.6	480.29	527.47
2	CONCRERTO REF. BARANDA Y CERAMICA	682.11	736.83	784.01
3	MADERA	*****	480.93	*****
4	HIERRO	*****	1008.05	*****

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

DETALLES ADICIONALES: PAVIMENTOS (5)

CODIGO	METARIALES	COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	MOSAICO	*****	499.36	*****
2	CONCRETO	*****	591.85	*****
3	ADOQUIN	*****	497.66	*****
4	CERAMICA	*****	499.36	*****

DETALLES ADICIONALES: GARAJES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	SI	0.33-0.60

MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPTO. DE EL PARAISO, HONDURAS

DETALLES ADICIONALES: MEZZANINE (7)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO L. / METRO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	158.49
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	333.83
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	509.17
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	684.51
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	769.22
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	853.92
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1312.64

3.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE VALORES DE EDIFICACIONES POR DESGLOSE

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
I EXCAVACION	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	326.85	326.85	326.85
	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMENTOS	M3	466.93	466.93	466.93
II CIMENTOS	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	1,543.71		
	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	2,398.12		
	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			2,166.53
	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	1,084.06		
	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			1,813.49
III ZAPATAS	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	2,768.36		
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		11,557.77	
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			14,200.85
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	2,477.47		
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		4,586.71	
	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			2,373.51
IV SOLERAS	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		8,092.00	
	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			8,781.67
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			4,005.34
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		2,831.51	
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	2,430.99		
V VIGAS	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		5,476.79	
	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			9,598.08
VI POLINES	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		226.09	
	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			478.54
	POLINES DE MADERA	UNIDAD		251.65	
VII COLUMNAS	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			13,844.05
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		7,977.71	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		7,334.86	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		9,448.81	
	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		12,349.17	
	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		9,667.06	
	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			9,885.32
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		6,308.33	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR. DE 1/2"	M3		11,874.86	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			10,540.48

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
VIII PISOS	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	153.14		
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		328.70	
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			328.70
	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	115.36		
	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		140.03	
	PISO DE MOSAICO LISO	M2		241.00	
	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			218.80
	PISO DE TERRAZO	M2			252.02
	PISO DE TERRAZO	M2		265.00	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de esp.	M2		244.15	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			259.68
	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	114.08		
	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			1,386.45
	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			1,315.07
IX PAVIMENTOS	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		274.32	
	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		145.70	
	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		310.95	
	PEDRIMENTADO	M2		308.24	
	PAVIMENTO DE CONCRETO REFORZADO	M2		231.23	
X PAREDES	PARED DE ADOBE	M2	249.21		
	PARED DE ADOBE	M2		362.36	
	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			476.94
	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		805.74	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	166.03		
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		260.67	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			331.90
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	232.64		
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		395.95	
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			407.64
	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		148.18	
	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			452.80
	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			478.72
	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			400.41

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
X PAREDES	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	183.26		
	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			616.96
	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		170.83	
	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			417.40
	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			484.78
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			618.94
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		598.83	
	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	474.44		
	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	186.47		
	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		364.34	
	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			504.36
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			688.42
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		309.32	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			229.20
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		229.08	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	210.40		
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			452.38
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		251.10	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			341.68
XI ENTREPISOS O LOSAS	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		654.81	
	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		571.76	
	LOSA (ENTREPISO)	M2			699.64
	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	592.11		
XII TECHOS	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	184.28		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			436.45
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		417.95	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		196.13	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	171.79		
	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			1,020.65
	TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD	M2		532.71	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		243.15	
	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		449.76	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	357.46		

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XII T E C H O S	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			788.44
	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	408.96		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2			434.39
XIII ACABADOS DE PAREDES	REPELLO Y AFINADO	M2			205.29
	REPELLO	M2		112.79	
XIV ACABADOS DE CIELO	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		208.23	
	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			300.36
	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			322.99
	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		547.22	
	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		152.02	
	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		418.43	
XV PUERTAS	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			401.92
	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		605.69	
	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			1,054.82
	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			2,206.19
	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			2,499.27
	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR,TAMBOR CAOBIÑA	M2			1,628.46
	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		827.73	
	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		693.21	
	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	297.67		
XVI VENTANAS	PUERTA DE TAMBOR	M2	189.39		
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			771.97
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		679.95	
	PERCIANAS DE MADERA	M2		1,040.63	
	VENTANA DE TABLA	M2	293.82		
	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			2,050.75
	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		1,259.14	
XVII MUEBLES	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		166.23	
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			11,048.00
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		7,459.00	
	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	1,080.00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	527.80		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		1,002.80	

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XVII MUEBLES	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		1,302.80	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			1,672.80
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			2,677.80
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			272.83
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		99.16	
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	93.08		
	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	160.25		
XIX PINTURA	PINTURA DE ACEITE	M2			54.40
	PINTURA VINILICA	M2		44.42	
	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		40.87	
	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		39.48	
	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			33.13
	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	5.52		
XX PLOMERIA	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			2,276.82
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		2,027.79	
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	1,904.03		
XXI ENCHAPES	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			539.59
	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		506.15	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			740.59
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		480.86	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	670.59		
	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		571.32	
	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		619.55	
	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			846.35
	ENCHAPE DE MÁRMOL	M2			1,136.48
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			529.58
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		268.40	
XXII CERCAS Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			1,339.86
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	1,042.14		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		1,248.57	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	720.02		
	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		443.10	
	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM.	M2	85.00		

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XXII CERCAS Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	1,107.04		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		1,192.51	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			1,431.90
XXIII GRADAS Y BARANDAS	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			10,923.61
	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		1,156.12	
	GRADAS DE MADERA	GRADA		390.39	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		51.62	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	39.52		
	ESCALERAS DE HIERRO	GRADA		285.00	

MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI, EL PARAISO
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL.

AÑO 2020



RUBÉN LOPEZ VEGA

ALCALDE MUNICIPAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to MSc. Gregoria Mercedes Palma.

MSc. GREGORIA MERCEDES PALMA

Vice-Alcaldesa

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I

A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to Sr. Edilberto López Díaz.

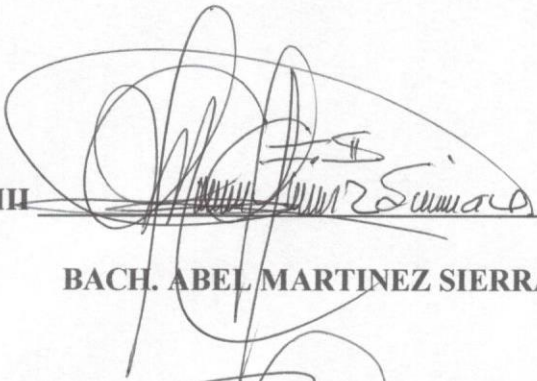
SR. EDILBERTO LÓPEZ DÍAZ

Regidor II

A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to P.M. José Natividad Murillo.

P.M. JOSÉ NATIVIDAD MURILLO

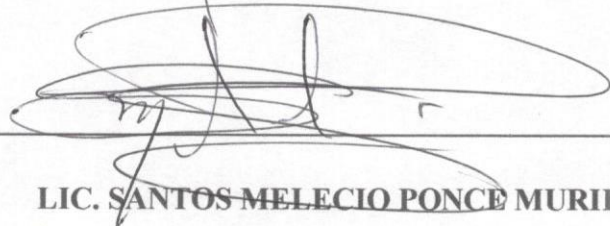
Regidor III


BACH. ABEL MARTINEZ SIERRA

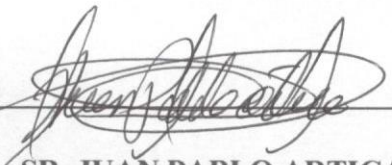
Regidor V-


FU. MERLY YANILEK CERRATO PALADA

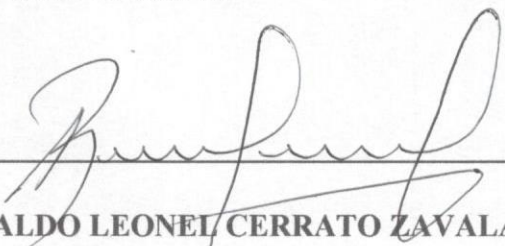
Regidor VI

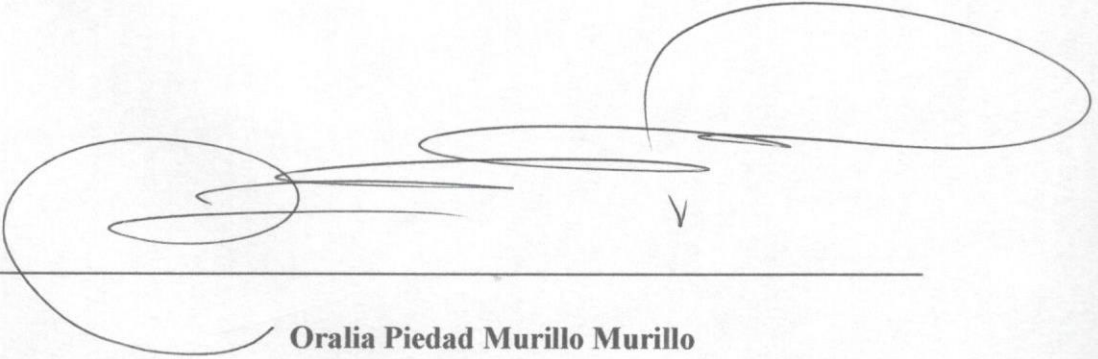

LIC. SANTOS MELECIO PONCE MURILLO

Regidor VII


SR. JUAN PABLO ARTICA

Regidor VIII


LIC. REYNALDO LEONEL CERRATO ZAVALA


Oralía Piedad Murillo Murillo

SECRETARIA MUNICIPAL